Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL USO INDEBIDO DE DONACIONES Y RECURSOS DESTINADOS A FINES EDUCATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Messco Matta, Lisenley Valerie

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

MESSCO MATTA, Lisenley.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	17%	7%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	4%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	portal.apci.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	noticiasdderecho.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
8	www.gestiopolis.com Fuente de Internet	<1%
9	alertas-v2.directoriolegislativo.org Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
12	doczz.net Fuente de Internet	<1%

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL USO INDEBIDO DE DONACIONES Y RECURSOS DESTINADOS A FINES EDUCATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Messco Matta, Lisenley Valerie

Asesor:

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

A mis padres, por sus enseñanzas
y en reconocimiento a todo el
esfuerzo y dedicación constante
que me brindaron.

ÍNDICE

RESUMEN 8

ABSTRACT 9

I. INTRODUCCIÓN 10

1.1. Descripción y formulación del problema 12

1.2. Antecedentes 15

1.3. Justificación 19

1.4. Objetivos 22

1.5. Hipótesis 22

II. MARCO TEÓRICO 24

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación 24

III. MÉTODO 49

3.1. Tipo de investigación 49

3.2. Ámbito temporal y espacial 49

3.3. Variables 50

3.4. Población y muestra 51

3.5. Instrumentos 53

3.6. Procedimientos 53

3.7. Análisis de datos 53

3.8. Consideraciones éticas 54

IV. RESULTADOS 55

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 70

VI. CONCLUSIONES 81

VII. RECOMENDACIONES 83

VIII. REFERENCIAS 85

IX. ANEXOS 100

Anexo A. Matriz de consistencia 100

Anexo B. Validación de instrumentos 102

Anexo C. Confiabilidad de instrumentos 106

Anexo D. Instrumento de medición 108

Anexo E. Lista de abreviaturas 110

Anexo F. Ficha documental de análisis de expedientes 111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fases del procedimiento administrativo sancionador 28

Tabla 2. Fase del procedimiento de la APCI 33

Tabla 3. Sujetos del procedimiento administrativo 37

Tabla 4. Operacionalización de la variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador 50

Tabla 5. Operacionalización de la variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales 51

Tabla 6. Lista de expedientes bajo la normativa anterior de la APCI 52

Tabla 7. Frecuencia correspondiente a la variable independiente: procedimiento administrativo sancionador 55

Tabla 8. Frecuencia correspondiente a la dimensión. Graduación de sanciones 56

Tabla 9. Frecuencia correspondiente a la dimensión. Efectividad de las sanciones 57

Tabla 10. Frecuencia correspondiente a la dimensión. Impulso de la investigación penal 58

Tabla 11. Frecuencia correspondiente a la variable dependiente: uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales 59

Tabla 12. Verificación de la hipótesis general 60

Tabla 13. Pseudo coeficiente de determinación 60

Tabla 14. Verificación de la hipótesis específica 1 61

Tabla 15. Pseudo coeficiente de determinación 61

Tabla 16. Verificación de la hipótesis específica 2 62

Tabla 17. Pseudo coeficiente de determinación 62

Tabla 18. Verificación de la hipótesis específica 3 63

Tabla 19. Pseudo coeficiente de determinación 63

Tabla 20. Expertos durante la evaluación de los instrumentos 102

Tabla 21. Resumen de procesamientos de casos 106

Tabla 22. Fiabilidad del instrumento de la variable independiente 107

Tabla 23. Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente 107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Histograma correspondiente a la variable independiente: procedimiento administrativo sancionador 55

Figura 2. Histograma correspondiente a la dimensión. Graduación de sanciones 56

Figura 3. Histograma correspondiente a la dimensión. Efectividad de las sanciones 57

Figura 4. Histograma correspondiente a la dimensión. Impulso de la investigación penal 58

Figura 5. Histograma correspondiente a la variable dependiente: uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales 59

Figura 6. Fluctuación en el nivel de confiabilidad estadística 106

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), 2024. **Método:** La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel explicativo, con diseño no experimental y corte transversal. La población y muestra estuvieron conformadas por 44 especialistas en derecho administrativo sancionador de Lima Metropolitana. La recolección de datos se realizó mediante un cuestionario estructurado. Asimismo, se revisaron nueve expedientes de procedimientos administrativos sancionadores tramitados bajo la antigua Ley de la APCI, para analizar el funcionamiento del sistema previo a la nueva normativa. **Resultados:** Se evidenciaron que el 60 % de los encuestados manifestó total acuerdo respecto al adecuado desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, mientras que el 50 % reconoció la existencia de sanciones proporcionales frente al uso indebido de donaciones. Asimismo, el 40 % consideró que las sanciones presentan efectividad para corregir conductas irregulares y el 55 % señaló que el procedimiento permite identificar indicios de posibles ilícitos penales. El análisis inferencial evidenció significancia estadística ($p < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,786, demostrando una alta capacidad explicativa del modelo. **Conclusiones:** El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el control del uso indebido de donaciones en la APCI; sin embargo, su eficacia se limita al ámbito punitivo, debido a la escasa restitución de bienes, reparación a beneficiarios y articulación con la investigación penal.

Palabras clave: Procedimiento sancionador, donaciones internacionales, control administrativo, cooperación internacional.

ABSTRACT

Objective: To determine how the administrative sanctioning procedure affects the misuse of donations and resources intended for educational and welfare purposes at the Peruvian Agency for International Cooperation (APCI), 2024. **Method:** The research was conducted using a quantitative, of a basic type, explanatory approach with a non-experimental, cross-sectional design. The population and sample consisted of 44 specialists in administrative sanctioning law from Metropolitan Lima. Data collection was carried out using a structured questionnaire. Additionally, nine files of administrative sanctioning procedures processed under the former APCI Law were reviewed to analyze the system's operation prior to the new regulations. **Results:** 60% of respondents expressed full agreement regarding the proper development of the administrative sanctioning procedure, while 50% acknowledged the existence of proportionate sanctions for the misuse of donations. Furthermore, 40% considered the sanctions effective in correcting irregular conduct, and 55% indicated that the procedure allows for the identification of evidence of potential criminal offenses. Inferential analysis revealed statistical significance ($p < 0.05$) and a Nagelkerke coefficient of 0.786, demonstrating the model's high explanatory power. **Conclusions:** The administrative sanctioning procedure significantly impacts the control of the misuse of donations in the APCI; however, its effectiveness is limited to the punitive sphere, due to the scarcity of restitution of assets, reparations to beneficiaries, and coordination with criminal investigations.

Keywords: Sanctioning procedure, international donations, administrative control, international cooperation.

I. INTRODUCCIÓN

La cooperación técnica internacional constituye un mecanismo relevante para promover el desarrollo social, económico e institucional, especialmente en contextos con brechas estructurales que limitan el acceso a servicios básicos.

En América Latina ha fortalecido programas sociales, educativos y de salud orientados a reducir la pobreza.

En el Perú, la gestión de estos recursos corresponde a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), encargada de organizar, supervisar y coordinar proyectos y donaciones provenientes de organismos internacionales, gobiernos extranjeros y entidades privadas. Estas donaciones consisten en transferencias gratuitas de bienes, servicios o recursos económicos destinadas a atender necesidades sociales prioritarias y beneficiar a poblaciones vulnerables.

No obstante, para asegurar una apropiada administración de los bienes donados es necesario contar con mecanismos eficaces de control y supervisión que permitan asegurar que la finalidad para la que fueron otorgados los bienes es alcanzada.

En la práctica se han identificado casos de uso indebido de recursos de cooperación internacional, desviados de sus fines asistenciales o educativos.

Estas conductas pueden manifestarse a través de diversas irregularidades, tales como la falsificación de documentos de entrega, la inexistencia de beneficiarios reales, la presentación de información adulterada o incluso la utilización de los bienes donados con fines comerciales.

Estas prácticas vulneran el marco normativo de la cooperación internacional, afectan la confianza institucional y debilitan la transparencia y la rendición de cuentas, comprometiendo la finalidad social de los recursos donados.

En este contexto, el procedimiento administrativo sancionador constituye un instrumento clave para fiscalizar el uso de las donaciones, investigar posibles infracciones y sancionar a las entidades responsables.

En el caso de la APCI, este procedimiento se encuentra regulado por la normativa aplicable y por el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que tipifica las conductas relacionadas con el uso indebido de recursos de cooperación internacional.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo sancionador no solo está cumpliendo su función de castigar a las entidades responsables de las infracciones en que incurrieron, sino también de actuar como una función de prevención y corrección, cuyo propósito es garantizar que dichas entidades se encarguen de apropiadamente los recursos otorgados.

Su adecuada aplicación garantiza la transparencia en la gestión de donaciones y promueve la rendición de cuentas de las entidades receptoras, previniendo futuras irregularidades.

En ese sentido, la investigación analiza el procedimiento administrativo sancionador aplicado por la APCI frente al uso indebido de donaciones durante 2024, mediante el estudio del marco normativo y el análisis documental de expedientes administrativos.

Se analiza si el procedimiento administrativo sancionador es eficaz para identificar infracciones, determinar sanciones y promover acción penal ante indicios de conductas ilícitas.

Al respecto, se espera aportar un insumo analítico a fin de fortalecer los sistemas de control institucional que se despliegan en la administración de ayuda internacional técnica, asegurando que los donativos erogados a proyectos educativos o asistenciales reviertan en la sociedad.

Por tanto, la presente investigación no solo se refiere al análisis jurídico del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la APCI, sino que también plantea algunas reflexiones en favor de la mejora de eficiencia, transparencia y efectividad de los

sistemas de vigilancia y control de donaciones provenientes del extranjero, aportando al fortalecimiento de la gobernanza institucional y protección de recursos destinados al desarrollo social.

1.1. Descripción y formulación del problema

Planteamiento del problema

La gestión y control de donaciones provenientes de la cooperación internacional a nivel global, es un reto importante para los Estados, dado que existe un riesgo significativo de desviación de recursos que están destinados para actividades sociales, educativas, y de asistencia, entre otros (Navarrete, 2025).

De acuerdo con los informes, la ausencia de los mecanismos de supervisión efectiva y sanción administrativa facilitan una mayor probabilidad del abuso de estos recursos por las organizaciones donatarias (Ojeda, 2024).

En países como Ecuador, México y República Dominicana se han registrado casos en los que donaciones extranjeras destinadas a programas sociales no fueron aplicadas correctamente ni rendidas de manera transparente, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2020).

Asimismo, organismos internacionales advierten que la ausencia de procedimientos sancionadores eficientes debilita la transparencia y afecta la confianza de los donantes en la cooperación internacional (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2020).

En el Perú, la APCI supervisa el uso de las donaciones; sin embargo, se han detectado deficiencias como falta de documentación, padrones inconsistentes y presentación de información falsa, lo que revela debilidades en el control administrativo. Estas donaciones cumplen un rol clave en educación y asistencia social.

En el caso de Perú, el rol de la supervisión y fiscalización de tales recursos corresponde a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI. Sin embargo, en los últimos años, se ha identificado numerosos casos cuando las organizaciones que son las receptoras finales de las donaciones no pueden presentar la evidencia debida acerca del receptor final de cierto bien.

En los documentos proporcionados ante la APCI, se puede encontrar diversos tipos de inconsistencias, desde los padrones de beneficiarios no completos, las firmas que pueden ser falsificadas y hasta la completa falta de registro que podría comprobar la entrega efectiva de un bien materia de la donación a un beneficiario final entre la población.

Todas estas situaciones claramente corrompen la transparencia de uso de las donaciones y, al mismo tiempo, corrompen la misma misión educativa y benéfica para la cual estas donaciones fueron destinadas.

Descripción del problema

Desde un diagnóstico institucional, la problemática se vincula directamente con la eficacia del procedimiento administrativo sancionador aplicado por la APCI.

En la fase instructiva, encargada de investigar los hechos y recabar los medios probatorios, se han identificado dificultades para acreditar plenamente el destino final de las donaciones, debido a la deficiente documentación presentada por las entidades supervisadas o a la inexistencia de mecanismos adecuados de verificación.

Asimismo, en la fase sancionadora, se advierten procedimientos prolongados y una limitada capacidad disuasiva de las sanciones impuestas, lo que debilita la efectividad del sistema de control administrativo.

Estas situaciones repercuten en la graduación de sanciones, ya que la determinación del monto de las multas o medidas correctivas depende de la adecuada valoración de los hechos y de los elementos probatorios reunidos durante el procedimiento.

De igual forma, se pone en cuestión la efectividad de las sanciones, pues cuando estas no generan un impacto correctivo o disuasivo suficiente, persiste el riesgo de que se repitan conductas irregulares en el manejo de las donaciones.

Si esta problemática persiste, las consecuencias podrían ser significativas tanto para el Estado como para la sociedad.

En primer lugar, se debilitaría la confianza de los donantes internacionales en los mecanismos de control del Estado peruano, lo que podría afectar la continuidad de programas de cooperación destinados a sectores vulnerables.

En segundo lugar, el uso indebido de los recursos destinados a fines educativos y asistenciales impediría que las poblaciones beneficiarias reciban los bienes o servicios previstos, generando un impacto negativo en el desarrollo social. Asimismo, la falta de sanciones efectivas podría incentivar la reiteración de conductas infractoras y fortalecer la percepción de impunidad en la gestión de las donaciones.

En este contexto, también adquiere relevancia el impulso de la investigación penal, ya que determinados casos de uso indebido de donaciones podrían constituir indicios de delitos vinculados a fraude, falsificación documental o apropiación indebida de recursos.

Frente a este escenario, el control del pronóstico exige fortalecer el procedimiento administrativo sancionador mediante una mejora en la etapa instructiva, orientada a optimizar la obtención y valoración de los medios probatorios, así como garantizar mayor celeridad y solidez jurídica en la fase sancionadora.

Asimismo, resulta necesario asegurar una adecuada graduación de las sanciones, de modo que estas respondan de manera proporcional a la gravedad de las infracciones cometidas y generen un verdadero efecto disuasivo.

La coordinación con el Ministerio Público permitiría impulsar investigaciones penales y fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y control de recursos de cooperación internacional.

Con lo señalado se formuló el problema general:

¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?

Los problemas específicos fueron:

- ¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?
- ¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?
- ¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

La investigación de Mendoza (2024), evidencia que la adecuada observancia de garantías como la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa y la legalidad administrativa resulta fundamental para la legitimidad de las decisiones sancionadoras. Cuando estas garantías no son respetadas, los administrados recurren al control judicial con el propósito de restablecer sus derechos y obtener una revisión imparcial de la actuación administrativa. En consecuencia, el fortalecimiento del debido proceso administrativo contribuye a reducir

conflictos judiciales y a consolidar una gestión pública más transparente, predecible y respetuosa del Estado de derecho.

Escobal (2022), concluyó que el procedimiento administrativo sancionador presenta limitaciones en su efectividad. Ello se evidencia en el reducido número de resoluciones de inicio del procedimiento sancionador por multa emitidas por la autoridad competente, lo que impide garantizar un adecuado control de las infracciones cometidas. Esta situación refleja deficiencias en la aplicación de los mecanismos administrativos destinados a sancionar las conductas infractoras, lo cual debilita la función disuasiva del sistema sancionador. En consecuencia, resulta necesario fortalecer la gestión administrativa para asegurar una aplicación más eficiente de las sanciones y promover el cumplimiento de la normativa de tránsito.

Murillo (2024), concluyó que existe una relación significativa entre la aplicación de sanciones administrativas y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay durante el año 2022. El análisis estadístico evidenció una correlación directa y moderada (r de Pearson = 0.438) con un nivel de significancia altamente relevante (p = 0.000), lo que demuestra que la aplicación de sanciones contribuye a fortalecer la disciplina administrativa. En términos prácticos, estos resultados indican que a medida que se incrementa la imposición de sanciones frente a conductas infractoras.

Veliz (2024), concluye que el marco normativo del procedimiento administrativo sancionador debe fortalecerse mediante la modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando medidas coercitivas o resarcitorias que permitan sancionar infracciones y asegurar la reparación del daño ocasionado. En ese sentido, la incorporación de mecanismos adicionales contribuiría a reforzar la eficacia del sistema sancionador, promoviendo mayor responsabilidad administrativa, prevención de infracciones y una mejor protección del interés público.

Gómez (2021), concluye que las crisis evidenciaron limitaciones del sistema comercial internacional para responder a emergencias globales. Asimismo, destaca el papel de la cooperación internacional para garantizar acceso equitativo a recursos esenciales y resalta la necesidad de fortalecer la cooperación técnica entre Estados y organismos internacionales. En consecuencia, se resalta la necesidad de consolidar marcos de colaboración internacional que permitan afrontar de manera solidaria los desafíos sanitarios y sociales a nivel global.

1.2.2. A nivel internacional

Goraya (2025), concluye que la asignación de ayuda internacional en los países africanos analizados entre 2009 y 2023 se encuentra estrechamente vinculada con los niveles de pobreza, fragilidad institucional y estabilidad política. En este sentido, la investigación resalta que la cooperación internacional solo produce impactos sostenibles cuando se acompaña de mecanismos de transparencia, supervisión y fortalecimiento institucional. La debilidad institucional y dependencia de ayuda pueden afectar el uso adecuado de recursos destinados al desarrollo.

Ávila (2024), concluye que la potestad sancionadora de la Administración constituye una facultad legítima del Estado orientada a sancionar conductas que afectan el interés general, lo que justifica su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico. No obstante, esta potestad presenta características propias que la diferencian del ámbito penal, tanto en la naturaleza de las conductas sancionadas como en los objetivos y criterios que regulan su ejercicio. En ese sentido, la correcta conceptualización de la sanción administrativa permite delimitar su aplicación y garantizar el respeto de las garantías jurídicas del administrado. Por ello, al implicar un efecto represivo que afecta derechos o intereses, su ejercicio debe realizarse estrictamente conforme al principio de legalidad y al debido proceso administrativo.

Luzuriaga (2021), concluye que el procedimiento administrativo sancionador tiene puntos débiles relacionados con la dispersión normativa y su problemática aplicación en el

Código Orgánico Administrativo (COA). Notifica esas debilidades visibles de fortalecer el marco jurídico en que se ejerce la potestad sancionadora de la administración, lo que permitiría un mayor grado de certeza y coherencia en su aplicación. Sin embargo, aun así, el autor afirma que, pese a las restricciones antes mencionadas, el procedimiento administrativo sancionador constituye una base adecuada para el avance de futuras reformas destinadas a la unificación del Derecho Administrativo Sancionador, lo que permitiría lograr un sistema más despejado, eficiente y respetuoso de las garantías del administrado.

Ruipérez (2022), concluye que el non bis in ídem establece un límite esencial al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, por lo que una sola persona no puede ser sancionada en más de una ocasión por los mismos hechos y bajo el mismo propósito. El presente trabajo abordó su relevancia en el procedimiento administrativo sancionador, así como la posibilidad de coexistencia entre sanciones administrativas y penales, desde la diferencia de los ámbitos jurídicos. También, se revisaron la concurrencia de las sanciones, la independencia de los procedimientos sancionadores, así como el inicio en la misma fecha, mostrando las tensiones entre los principios constitucionales en México, España, Colombia, y Perú.

Barrett y Fazekas (2020), evidencia que las reformas que buscan fortalecer la transparencia y aumentar la competencia en los procesos de contratación financiados por cooperación internacional efectivamente contribuyen a reducir el riesgo de corrupción y uso indebido de estos que amenaza los programas de desarrollo. Para esta investigación, se entiende la necesidad de control y sanción adecuada por parte de la administración para garantizar el buen uso de las donaciones y recursos destinados a la educación y otros fines de asistencia. De esta manera, un fuerte procedimiento de sanción por parte de la administración, como el de la agencia peruana de cooperación internacional, es una herramienta clave para prevenir las irregularidades, hacer más responsables a los beneficiarios por estos recursos y asegurarse de que cumplan con el propósito original detrás de la donación.

1.3. Justificación

La tesis se justifica en la necesidad de control y transparencia en donaciones y recursos destinados a la educación y la asistencia supranacionales, administrados por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

En el Perú, la cooperación internacional, invaluable para cerrar las brechas sociales, debilita las eficiencias, la confianza de los donantes y los derechos de poblaciones vulnerables por el mal uso de fondos.

A medida que crecen las regularidades en sus usos, la fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador se consideran el enfoque. Entonces, ¿por qué la investigación es relevante? Su justificación es necesaria (Sabino, 1992).

1.3.1 Práctica

Radica en la necesidad de analizar este estudio con el fin de mejorar los mecanismos de control y supervisión de los recursos que se utilizan con fines educativos y de asistencia en el Perú. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional es responsable de monitorear la forma en que estos recursos financieros se utilizan dado que son donados por donantes internacionales, gobiernos extranjeros u otros donantes.

A pesar de la importancia del caso, la falta de control o el desvío de recursos son problemas reales en la actualidad y que deben realizarse cuanto antes.

El estudio sobre el procedimiento sancionador de sanción permite identificar las brechas y lagunas en la legislación actual y su implementación en la práctica.

De esta forma, directamente influye en la optimización de los programas públicos porque se implementa una regulación mejor y, por otro lado, propone soluciones correctivas para asegurar que estos fluyan.

1.3.2 Social

Está vinculada a la necesidad de salvaguardar el uso apropiado de las donaciones y otros recursos económicos asignados a propósitos altruistas y educativos. La distribución de estos fondos presupuestarios tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas más desfavorecidas.

El mal uso de los fondos donados o transacciones deficitarias interfiere en la oportunidad de adquirir servicios sociales vitales y socava la confianza en las organizaciones no gubernamentales y en el enfoque de la cooperación extranjera.

De esta manera, el problema de la investigación está destinado a aumentar la honestidad, la responsabilidad y la supervisión corporativa del proceso.

1.3.3 Metodológica

Se basa en la implementación de un enfoque cuantitativo que hace posible medir la influencia del procedimiento administrativo sancionador en los casos de uso inapropiado de donaciones mediante técnicas estadísticas objetivas.

Además, este método comprendió el análisis documental de los archivos de los procedimientos administrativos y el uso de instrumentos estructurados para la recopilación de datos que permitieron obtener información verificable y sistemática.

El uso de modelos estadísticos como la regresión logística y el coeficiente de Nagelkerke contribuyó al esclarecimiento de la relación e influencia entre las variables investigadas.

1.3.4 Legal

Radica en la necesidad de analizar la aplicación del procedimiento administrativo sancionador contra el uso doloso de las donaciones y el quantum económico de la cooperación técnica internacional. Este estudio se relaciona con la medida que resulta eficaz el marco normativo que regula la sanción y fiscalización de estas conductas, especialmente con lo

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI. Lo anterior debe permitir el fortalecimiento del principio de legalidad, la transparencia y aplicación correcta del derecho administrativo.

1.3.5 Teórica

La justificación teórica se sustenta en la teoría de la potestad sancionadora de la administración, que legitima la facultad estatal para sancionar infracciones administrativas, y en la teoría del debido proceso administrativo, que garantiza el respeto de las garantías del administrado.

Asimismo, se relaciona con la teoría de la proporcionalidad de la sanción administrativa, la teoría de la rendición de cuentas, la teoría de la corrupción y control de recursos públicos y la teoría de la gobernanza institucional, las cuales explican la necesidad de mecanismos de control y transparencia en la gestión de donaciones públicas.

1.3.6 Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación radica en su aporte al fortalecimiento de la transparencia y control en la gestión de donaciones destinadas a fines educativos y asistenciales supervisadas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Asimismo, el estudio se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 16 sobre instituciones sólidas y el ODS 4 referido a la educación de calidad, al promover mecanismos que garanticen el uso adecuado de los recursos de cooperación internacional, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la correcta atención de poblaciones vulnerables.

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.
- Establecer de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.
- Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.

1.5. Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.

1.5.2 Hipótesis específicas

- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.
- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.
- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 Teorías generales sobre el procedimiento administrativo sancionador

2.1.1.1 Teoría de la potestad sancionadora de la administración. Esta teoría sostiene que la Administración Pública posee la facultad de imponer sanciones frente a conductas que infringen el ordenamiento jurídico administrativo, con la finalidad de proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. La potestad sancionadora se ejerce a través del procedimiento administrativo sancionador, el cual debe respetar principios como legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso (Nieto, 2012).

2.1.1.2 Teoría del debido proceso administrativo. Todo procedimiento por sancionar debe respetar los derechos fundamentales del administrado, derecho de defensa, y la motivación de las resoluciones, la legalidad de las actuaciones administrativas. El debido proceso es un derecho fundamental que se opone al ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora de las autoridades. Este derecho garantiza que las autoridades tomadoras de decisiones actúen con imparcialidad y fundamento (García y Fernández, 2017).

2.1.1.3 Teoría de la proporcionalidad de la sanción administrativa. La sanción que deba imponer la Administración ha de ser proporcional a la gravedad de la infracción cometida, evitando sanciones arbitrarias o desproporcionadas. El principio de proporcionalidad, en suma, habilita tanto la adecuación entre medios y fines como la necesidad y suficiencia de la decisión dentro del proceso sancionador (Alexy, 2002).

2.1.2 El Procedimiento administrativo sancionador

Según la Ley N.º 27444, la administración pública está compuesta por entidades de función administrativa y su actuación se rige por las disposiciones y principios de la normatividad del procedimiento administrativo. De esta forma, el ordenamiento jurídico

determina mecanismos para establecer la responsabilidad en la presunta comisión de infracciones, en ella, se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionador.

López (1998), sostiene: el procedimiento administrativo es la actividad que sirve de fundamento al Derecho Administrativo peruano.

A la vez, Alarcón (2010), afirma que el procedimiento administrativo sancionador es una norma jurídica que tiene como finalidad la investigación de la presunta infracción y determinación de la responsabilidad del supuesto infractor, garantizando su derecho de defensa y el dictado de la autoridad competente.

2.1.3 Fundamentos del derecho administrativo sancionador

Se enmarca en la potestad que el Estado posee para hacer cumplir las normas que regulan la actividad administrativa y la convivencia social. Dicha facultad tiene su razón de ser en la necesidad de la conservación del orden jurídico, la correcta prestación de los servicios públicos y la defensa de los intereses colectivos frente a los actos en contra de ellos impulsados por particulares y autoridades.

La potestad sancionadora del Estado está orientada al principio de legalidad, ya que bajo este postulado ninguna sanción puede imponerse sin una norma previa que tipifique la infracción y determine sus efectos jurídicos (Miró, 2024).

Asimismo, el derecho administrativo sancionador encuentra límites en la proporcionalidad, razonabilidad y en el debido proceso (Chalco, 2021).

Por lo anterior, el derecho administrativo sancionador es una disciplina jurídica compuesta por normas que buscan corregir comportamientos contrarios al orden administrativo y evitar su repetición (Dueñas y Dueñas, 2024).

2.1.4 Finalidad del procedimiento administrativo sancionador

Tiene la finalidad que, la potestad sancionadora del Estado se ejerza de manera legítima, transparente y conforme a las garantías del debido procedimiento (Arteaga et al., 2025).

Por esta vía, la administración lleva a cabo la averiguación de la comisión de una infracción administrativa, la identificación de la persona responsable y, en su caso, la determinación de la sanción que corresponde.

No solo pretende sancionar las conductas que resulten contrarias a la legalidad, sino también prevenir la realización de otras similares y asegurar el cumplimiento de las normas administrativas (Rodríguez, 2024)

Además, tiene como fin el mantenimiento equilibrado del interés general y la protección de los derechos del administrado, que incluye el respeto al derecho de defensa, la imparcialidad en el aprecio de las pruebas y la debida motivación de las resoluciones administrativas, fortaleciendo la legalidad y la certeza jurídica.

2.1.5 Diferencias entre la potestad sancionadora administrativa y el derecho penal

La potestad sancionadora administrativa y el derecho penal coinciden en su objetivo de castigar comportamientos que contravienen el ordenamiento jurídico. Sin embargo, se presentan diferencias en cuanto a su naturaleza, alcance y efectos jurídicos.

La primera citada se utiliza para corregir actos ilícitos vinculados con el incumplimiento de las reglas administrativas y es ejercida por organismos de la administración pública y someta para ser sancionados a una multa, suspensión o inhabilitación (Balcazar et al., 2024).

En cambio, el derecho penal es aplicado por el Poder Judicial y se orienta a sancionar conductas que constituyen delitos, mediante penas más gravosas como la privación de la libertad.

Además, mientras el derecho penal protege bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, el derecho administrativo sancionador busca preservar el correcto funcionamiento de la administración y el cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Estado (Villareal, 2021).

2.1.6 Fases del procedimiento administrativo sancionador

De acuerdo con Danós (1995), el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se compone de dos etapas fundamentales: la fase instructiva y la fase sancionadora, las cuales estructuran el desarrollo del proceso y garantizan el respeto de los derechos de los administrados, así como el cumplimiento de los principios del derecho administrativo.

2.1.6.1 Fase instructora. El órgano instructor es el encargado de realizar la investigación para determinar la existencia de infracciones administrativas. Tras evaluar las pruebas recopiladas y los descargos, de haber sido presentados, formula el Informe Final de Instrucción en el que determina la existencia de infracciones y la propuesta de sanción o caso contrario, el archivo del PAS.

Acuña (2020) destaca que la fase instructora en el proceso administrativo sancionador debe respetar principios como tipicidad, legalidad, debido procedimiento, presunción de licitud, entre otros, para asegurar que se actúe dentro del marco de la ley.

2.1.6.2 Fase sancionadora. Otorga al imputado el derecho a la defensa. En esta etapa se realiza una apreciación en la que se enjuiciara la conducta para determinar el grado de la infracción y la sanción a emitir (Marchena, 2025). Para finalizar la diligencia, se ha de resolver archivando el procedimiento si no existe ninguna responsabilidad o emitir una resolución sancionadora en caso contrario. Es importante motivar la sanción, ya que la decisión debe estar soportada en todos los hechos y la aplicación de la ley. La autoridad debe verificar que la decisión y el proceso sea equilibrado y garantista para el administrado.

La fase sancionadora es uno de los pilares del derecho administrativo sancionador, donde el principio de razonabilidad juega un papel crucial para evitar que las sanciones impuestas sean excesivas o desproporcionadas (LP Derecho, 2022).

La proporcionalidad de las sanciones debe evaluarse no sólo en relación con la infracción, sino también con la finalidad preventiva de las medidas (Baeza y Lepe, 2020).

Tabla 1

Fases del procedimiento administrativo sancionador

Fase	Descripción	Principios Rectores
Instructora	Investigación de los hechos denunciados; recopilación y análisis de pruebas; decisión de continuar o archivar el procedimiento.	● Debido proceso ● Equidad ● Legalidad ● Transparencia
Sancionadora	Valoración de la infracción; determinación de la sanción o archivo; emisión de resolución final.	● Legalidad ● Proporcionalidad ● Motivación ● Razonabilidad ● No arbitrariedad

2.1.7 Cooperación técnica internacional

La Cooperación Técnica Internacional, también denominada cooperación internacional no reembolsable, tiene su origen en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, cuyo capítulo IX destaca la importancia de que los Estados cooperen en ámbitos como el desarrollo social, la salud y el trabajo. A partir de ello se promovieron diversos acuerdos y foros internacionales orientados a fortalecer los mecanismos de cooperación entre países.

Según Malacalza (2014), la cooperación internacional no solo impulsa el desarrollo económico y social, sino que también constituye una herramienta de política exterior que permite proyectar intereses y fortalecer la influencia internacional de los Estados. Este sistema involucra a múltiples actores, como gobiernos, organismos internacionales y entidades públicas o privadas, lo que exige marcos normativos que aseguren transparencia y rendición de cuentas.

En el Perú, desde la década de 1990 se establecieron políticas y normas específicas para su regulación, destacando el Decreto Legislativo N.º 719, que define la cooperación técnica internacional como el mecanismo mediante el cual el país recibe o intercambia recursos humanos, bienes, servicios y tecnología para complementar sus esfuerzos de desarrollo (Noriega, 1997). Esta cooperación se ejecuta mediante modalidades como asesoramiento,

capacitación, voluntariado y donaciones (González, 1990). Actualmente, el Perú participa como receptor y oferente de cooperación internacional.

2.1.8 Asociaciones sin fines de lucro

Las asociaciones sin fines de lucro tienen presencia internacional desde la segunda mitad del siglo XIX, desarrollando actividades vinculadas a la ayuda humanitaria, el intercambio científico, la religión y la asistencia social.

Organizaciones como la Cruz Roja Internacional han evidenciado su capacidad para establecer vínculos transnacionales y acceder a financiamiento mediante subvenciones, convirtiéndose en actores relevantes en las relaciones internacionales.

En las últimas décadas, estas entidades han contribuido a visibilizar problemas de subdesarrollo y a promover la cooperación internacional orientada a la atención de poblaciones vulnerables y al desarrollo sostenible. En el Perú, el artículo 80 del Código Civil establece que una asociación es una agrupación de personas que se organizan para alcanzar fines no lucrativos, con autonomía jurídica y capacidad de autorregularse mediante su estatuto (Código Civil, 2025)

Asimismo, el ordenamiento jurídico permite que estas organizaciones accedan a beneficios tributarios cuando ejecutan proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable.

En este contexto, las ONG (Organización No Gubernamental) de desarrollo y las instituciones privadas sin fines de lucro, receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) cumplen un rol relevante en la gestión de donaciones destinadas a fines sociales.

Según Noriega (1997), el Banco Mundial las define como entidades independientes orientadas a objetivos humanitarios, mientras que Cabezas (2020) destaca su función en la promoción de la participación social y la supervisión de políticas públicas.

2.1.9 La agencia peruana de cooperación internacional – APCI

De acuerdo con la Ley N.º 27692, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

Esta entidad posee competencias de control, supervisión y fiscalización sobre la cooperación técnica internacional, lo que le permite gestionar y verificar el adecuado uso de los recursos provenientes del exterior. Dichas atribuciones fueron establecidas mediante un proceso institucional en el que participaron diversos actores del Estado encargados de la conducción de la política nacional (Mendoza, 2018).

2.1.10 Evolución histórica

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) fue creada mediante la Ley N.º 27692 el 12 de abril de 2002 como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de coordinar, programar, supervisar y gestionar la cooperación técnica internacional no reembolsable en beneficio del desarrollo nacional (LP Derecho, 2025).

Entre sus funciones principales se encuentra la conducción de registros vinculados a la cooperación internacional, como el registro de entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX), el registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) nacionales receptoras de cooperación y el registro de instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones asistenciales o educacionales provenientes del exterior (IPREDA).

Durante la década de 2000, la APCI implementó diversos instrumentos técnicos y normativos orientados a mejorar la gestión de la cooperación internacional, estableciendo mecanismos de supervisión y seguimiento de proyectos financiados con recursos externos. Asimismo, fortaleció sus funciones de control y fiscalización sobre las entidades receptoras de cooperación, buscando garantizar la transparencia en el uso de los recursos y la correcta ejecución de programas y proyectos de desarrollo.

Posteriormente, mediante la Ley N.º 32301 (2025) se modificaron disposiciones de su ley de creación con el objetivo de fortalecer las competencias de supervisión y rendición de cuentas. Asimismo, el Decreto Supremo N.º 032-2025-RE aprobó el reglamento de la ley, consolidando el rol de la APCI en la ejecución de la política nacional de cooperación técnica internacional y en la fiscalización del uso adecuado de los recursos provenientes del exterior (Mendoza, 2018).

2.1.11 Fortalecimiento de la fiscalización

El nuevo marco normativo establece mecanismos para la fiscalización de proyectos y actividades de cooperación técnica internacional, con el objetivo de garantizar la transparencia y eficacia en el uso de los recursos.

Asimismo, se dispone que la APCI administre registros electrónicos obligatorios de ONGD, ENIEX, IPREDA, expertos y voluntarios, además de registros especiales de fuentes cooperantes y donantes. También se implementa una plataforma digital pública con información actualizada sobre proyectos, contratos, seguimiento y sanciones.

De igual forma, se refuerza la coordinación interinstitucional con entidades como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para fortalecer la supervisión de las organizaciones receptoras (LP Derecho, 2025).

Finalmente, el nuevo reglamento de organización y funciones creó órganos especializados para el procedimiento administrativo sancionador.

2.1.12 Funciones de la APCI

En su configuración actual, la APCI cumple funciones de planificación, gestión y acompañamiento técnico en materia de cooperación técnica internacional, formulando directivas y lineamientos alineados con la política nacional de desarrollo. Asimismo, elabora el Plan Anual de Cooperación Internacional para armonizar la oferta y demanda de cooperación conforme a los objetivos del país.

La entidad también realiza seguimiento, supervisión y fiscalización de programas, proyectos y donaciones financiados con recursos de cooperación internacional, verificando su coherencia con las prioridades nacionales y los objetivos de desarrollo sostenible. Además, administra registros oficiales como ONGD, ENIEX e IPREDA y otorga conformidad previa a proyectos y actos jurídicos vinculados a la cooperación internacional. En conjunto, la APCI actúa como ente ejecutor, promotor y fiscalizador de estos recursos.

2.1.13 Procedimiento de la APCI

El procedimiento de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) se regula por la Ley N.º 27692, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 032-2025-RE y el Reglamento de Infracciones y Sanciones establecido en el Decreto Supremo N.º 033-2025-RE, orientados a garantizar una gestión transparente de la cooperación técnica internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE], 2025)

Las entidades privadas deben inscribirse en registros como ONGD, ENIEX o IPREDA para acceder a cooperación internacional. Asimismo, los proyectos se registran en el Registro Nacional de Intervenciones y requieren conformidad previa de la APCI. La entidad también ejerce funciones de supervisión, fiscalización y potestad sancionadora frente a infracciones administrativas (Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE], 2025).

Tabla 2

Fase del procedimiento de la APCI

Fase del procedimiento	Contenido	Base legal
1. Registro de entidades	Toda entidad que desee recibir y ejecutar cooperación técnica internacional debe inscribirse en alguno de los registros administrados por la APCI: ONGD, ENIEX e IPREDA	Ley N° 27692, artículo 3, literal m del artículo 4. D.S. N° 032-2025-RE, artículos del 9 al 14.
2. Registro y conformidad previa de proyectos	Las entidades deben inscribir sus proyectos ante la APCI en el RNI para lo cual deben presentar el convenio, acuerdo u otro instrumento jurídico suscrito con la fuente cooperante. La APCI revisa y valida la información registrada y, mediante un procedimiento de aprobación automática otorga la conformidad previa correspondiente.	Ley N° 27692, artículo 3, literal v del artículo 4 D.S. N° 027-2019-RE, artículo 10. D.S. N° 032-2025-RE, artículos del 15 al 17.
3. Fiscalización y control	Se realizan diligencias de investigación, monitoreo y control para verificar y garantizar el uso adecuado y destino de los recursos de cooperación.	Ley N° 27692, artículo 3, literal f del artículo 5. D.S. N° 032-2025-RE, artículos del 6 al 8.
4. Procedimiento sancionador	La APCI puede iniciar procedimientos sancionadores ante incumplimientos de las disposiciones aplicables en materia de cooperación técnica internacional. Estos se desarrollan en dos fases: instructiva (investigación) y resolutiva (determinación de responsabilidad). Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, mientras que las sanciones incluyen amonestaciones, multas, suspensión o cancelación del registro.	Ley N° 27692, literal r del artículo 4, artículos 21 y 22. D.S. N° 032-2025-RE, artículos del 22 al 25. D.S. N° 033-2025-RE, artículos del 1 al 42.

2.1.14 Trámite de las donaciones provenientes del exterior

El ingreso de mercancías al Perú a título de donación se regula por la Ley N.º 28905, su reglamento y el Decreto Supremo N.º 096-2007-EF, además de normas complementarias como la Ley N.º 27692 y el Reglamento de la APCI.

Estas disposiciones buscan asegurar que los bienes donados con fines asistenciales, educativos o de desarrollo lleguen a sus destinatarios de manera transparente y controlada. Con la Ley N.º 30498 se simplificó el procedimiento, eliminándose la exigencia de resolución ministerial y estableciéndose que las entidades receptoras deben estar calificadas por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones.

Para ello, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y en la Resolución de Superintendencia N.º 300-2017-SUNAT. Una vez calificadas, entidades como ONGD, ENIEX e IPREDA pueden gestionar la recepción de

bienes donados provenientes de gobiernos, organismos internacionales o particulares del exterior.

El ingreso se realiza mediante un procedimiento aduanero simplificado autorizado por la SUNAT, con exoneración de tributos.

Posteriormente, la APCI realiza la supervisión y fiscalización del destino de los bienes. El incumplimiento de estas obligaciones puede generar sanciones conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones (D.S. N.º 033-2025-RE).

2.1.15 Labor fiscalizadora de la APCI con el mal uso de donaciones

La labor fiscalizadora constituye una función esencial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), encargada de supervisar el adecuado uso de las donaciones provenientes del exterior. Esta función se sustenta en la Ley N.º 27692, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2025-RE y el Reglamento de Infracciones y Sanciones (D.S. N.º 033-2025-RE).

Según la ley, la APCI ejerce control y fiscalización sobre las entidades receptoras de cooperación técnica internacional (Ley N.º 27692, art. 3). Para ello, puede requerir información, verificar la trazabilidad de las donaciones y realizar supervisiones.

Las entidades inscritas en registros como ONGD, ENIEX e IPREDA deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos. En caso de irregularidades, la APCI puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador y aplicar sanciones conforme al marco normativo vigente.

2.1.16 Cuestionamientos de la nueva ley del APCI

La modificación de la Ley de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional generó cuestionamientos en el ámbito académico y social.

Uno de los principales debates se refiere a la obligación de las ONGD, ENIEX e IPREDA de inscribirse en registros administrados por la APCI, requisito que anteriormente fue

declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes N.º 00009-2007-PI/TC y N.º 0010-2007-PI/TC. Asimismo, se cuestiona la prohibición de recibir financiamiento para asesorar o financiar acciones judiciales contra el Estado.

Según Macher (2025), esta medida limita la labor de defensa de derechos humanos y resulta incompatible con instrumentos internacionales ratificados por el Perú, generando preocupación por posibles restricciones a la sociedad civil y a la cooperación internacional.

2.1.17 Principios de la potestad sancionadora

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece los principios que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

El artículo 246 reconoce once principios, entre ellos legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad y non bis in idem, los cuales buscan garantizar que las sanciones administrativas respeten los derechos de los administrados y se apliquen conforme a la legalidad y al debido proceso.

El principio de legalidad tiene fundamento constitucional en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución, que establece que nadie puede ser sancionado si la conducta no ha sido previamente establecida por ley. En el ámbito administrativo, este principio exige que las infracciones y sanciones estén previamente previstas en una norma con rango de ley.

El principio del debido procedimiento deriva del debido proceso y garantiza que el administrado tenga derecho a defensa, presentación de pruebas y obtención de una decisión debidamente motivada (Mendoza, 2024).

Asimismo, establece que el procedimiento sancionador debe desarrollarse respetando las etapas de instrucción y decisión, a cargo de autoridades distintas (Culqui y Suárez, 2024)

El principio de razonabilidad, relacionado con el principio de proporcionalidad, exige que la sanción guarde correspondencia con la gravedad de la infracción (Ruiz, 2023).

Coviello (2011) señala que proporcionalidad y razonabilidad son conceptos equivalentes en el derecho administrativo.

Finalmente, el principio de irretroactividad, reconocido en el artículo 103 de la Constitución, establece que las normas sancionadoras solo se aplican a hechos posteriores a su vigencia, salvo cuando una norma posterior resulte más favorable para el administrado.

2.1.18 Sujetos del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se estructura en torno a los sujetos que intervienen en él, quienes desempeñan roles específicos dentro del proceso (Obiol, 2018).

Estos sujetos se agrupan principalmente en la Administración Pública y los administrados o particulares.

La Administración Pública actúa como sujeto activo del procedimiento, ejerciendo la potestad sancionadora conforme a la Constitución y a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444).

Dentro de su estructura participan el órgano instructor, encargado de investigar los hechos y recabar pruebas, y el órgano decisor o sancionador, responsable de determinar la existencia de la infracción e imponer la sanción correspondiente.

Según García y Fernández (2008), la Administración debe actuar siempre dentro del marco de la ley y respetando el principio de legalidad administrativa. Por su parte, los administrados o particulares constituyen el sujeto pasivo del procedimiento y pueden intervenir como presuntos infractores, denunciantes o interesados. Durante el procedimiento cuentan con derechos como ser notificados, ejercer su defensa, presentar pruebas, acceder al expediente e interponer recursos administrativos.

En este sentido, Santamaría (2016) sostiene que los administrados no son simples receptores de la potestad administrativa, sino sujetos de derechos que deben ser protegidos mediante el debido procedimiento.

Tabla 3

Sujetos del procedimiento administrativo

Sujeto	Rol en el Procedimiento	Derechos y deberes
Administración Pública (sujeto activo)	Dirige, instruye y resuelve el procedimiento administrativo sancionador. Se divide en: • Órgano instructor: investiga y recopila pruebas. • Órgano decisor: impone sanción o archiva el caso.	● Deber de actuar bajo legalidad, transparencia y proporcionalidad. ● Garantizar el debido procedimiento. ● Motivar adecuadamente las resoluciones.
Administrados o particulares (sujeto pasivo)	Intervienen como presuntos infractores, interesados o denunciantes en el procedimiento.	● Derecho a la defensa y contradicción. ● Presentar descargos y pruebas. ● Acceso al expediente administrativo. ● Derecho a interponer recursos administrativos. ● Deber de colaborar con la Administración.

2.1.19 Regulación del procedimiento administrativo sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se regula por la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece las normas y principios que rigen la potestad sancionadora del Estado.

Esta normativa garantiza que las sanciones respeten los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento (art. 246). Asimismo, el artículo 253 dispone que el PAS se inicia de oficio por iniciativa de la entidad, orden superior, solicitud de otra entidad o denuncia de un particular.

Según Baca (2010), este procedimiento también protege los derechos del administrado, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa, el acceso a pruebas y la impugnación de las sanciones, asegurando decisiones administrativas justas y transparentes.

2.1.20 Caracteres y garantías del procedimiento administrativo sancionador

Es una herramienta de la Administración Pública para conocer si se han cometido o no infracciones administrativas y a su vez se han recogido las consecuencias jurídicas.

Por reglas predispuestas previamente, este proceso va a permitir que el administrado pueda afirmar su derecho, requisito obligatorio para que pueda existir el poder sancionador de la entidad.

Con la correcta formación del proceso se van a delimitar las actuaciones de la Administración y, por ende, se va a garantizar que su actuación sea conforme a la administración.

Asimismo, el PAS impulsa instrumentos como la transparencia y, especialmente, el debido proceso.

Santamaría (2016) expresa que, con este tipo de procedimiento, las decisiones de la Administración se van a convertir en actos invulnerables, a la vez que los derechos de ciudadanos y profesionales se encuentran bajo protección.

2.1.21 Caracteres del procedimiento administrativo sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) presenta características que lo distinguen de otros procedimientos.

Es jurídico-formal, al estar regulado por la Ley N.º 27444 y normas sectoriales; instrumental, pues garantiza el ejercicio racional del poder sancionador; y garantista, al asegurar el derecho de defensa del administrado.

Asimismo, es secuencial, al desarrollarse en fases instructora y sancionadora; motivado, ya que las resoluciones deben fundamentarse en hechos y derecho; y controlable, al permitir su revisión mediante recursos administrativos.

2.1.22 Garantías del procedimiento administrativo sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se rige por garantías que limitan el poder de la Administración y protegen al administrado. Entre ellas destacan la legalidad, que exige que la conducta esté previamente tipificada; el debido procedimiento, que garantiza el

derecho de defensa; la presunción de inocencia; y la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

Asimismo, rigen la motivación de las decisiones, el principio non bis in idem, el derecho de impugnación y la transparencia en las actuaciones (Ossandón, 2018).

Según García y Fernández (2008), estas garantías reflejan el Estado de Derecho y evitan el ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora.

2.1.23 Teorías generales sobre el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

2.1.23.1 Teoría de la rendición de cuentas. Postula que las instituciones que gestionan recursos públicos o de cooperación internacional deben rendir cuentas sobre el correcto uso de estos recursos, lo que se logra promoviendo la transparencia e incentivando a la responsabilidad de quienes estén a cargo. Desde este punto de vista, se concibe la rendición de cuenta como un mecanismo clave para la prevención del uso incorrecto de fondos e impulso al incremento de la confianza de la sociedad y donantes internacionales (Bovens, 2007).

2.1.23.2 Teoría de la corrupción y control de recursos públicos. Argumenta que el uso incorrecto de recursos públicos o de cooperación internacional se lleva a cabo en zonas de debilidad institucional de los aparatos de control, desviaciones de transparencia y sanciones poco efectivas. En esta línea muestra que el endurecimiento de los mecanismos de control y penalización son clave para prevenir desviaciones (Rose, 1999).

2.1.23.3 Teoría de la gobernanza institucional. Argumenta que el pleno funcionamiento de las instituciones públicas se basa en la existencia de instrumentos de control, supervisión y regulación que pueden promover el uso propicio de los recursos público. A su vez, una límpida gobernanza reduce los casos de ineficacia en el uso de los recursos y evita la gestión impropia de los mismos (North, 1990).

2.1.24 Uso indebido de donaciones con fines asistenciales y educativos

El uso indebido de donaciones con fines asistenciales y educativos se refiere a la utilización, desvío o aprovechamiento irregular de bienes donados para propósitos distintos a los establecidos por el donante, afectando la finalidad social del apoyo y vulnerando las normas que regulan su correcta administración (Domingo y Domingo, 2013).

La donación de mercancías en el marco de la cooperación técnica internacional es un acto que consistente ocurre cuando una entidad donante cede sus bienes en favor de una entidad receptora para motivos asistenciales o educativos, sin recibir a cambio compensación económica alguna (Presta, 2007).

Por lo que se encuentra que el Ministerio de Relaciones Exteriores define el mecanismo de la siguiente manera, el propósito de dicho mecanismo es beneficiar a ciertos grupos de personas vulnerables a través de comportamiento humanitario en relación a la distribución de los mismos.

Por lo que aquí, es importante definir que el uso indebido de los bienes donados ocurre si son desviados de los procesos autorizados para fines de una naturaleza opuesta a la donante, como su apropiación personal, su venta o su uso no autorizado (Cardós, 2024).

Por eso, siempre se realiza en desacuerdo con la voluntad del donante y afecta a la transparencia y la capacidad de rendir cuentas en cuanto a la cooperación.

2.1.25 Importancia de las donaciones en el desarrollo educativo y asistencial

En esta perspectiva, las donaciones a propósito pueden considerarse un mecanismo preciso para complementar el Estado del lugar y, por lo tanto, promover un servicio de calidad para algunas de las necesidades de las comunidades (Constanzo y Rodríguez, 2018).

Los aportes son esencialmente los cuales, con la finalidad de asistir en la educación, salud, alimentación, infraestructura, entre otros asistidos para alcanzar a la población más vulnerable para hacerlo (De La Cruz, 2015).

Por tanto, su significado radica en reducir la brecha social, influir en algún servicio educativo, asistencial y condición de vida que se torna de ayuda para la comunidad de poco acceso (Hacin, 2025).

Pudieran también ser utilizados para hacer un proyecto a partir de sus donaciones e inteligencia previa que lo hace que este proyecto sea sostenible e innovador para la regulación precisa en un adecuado uso.

2.1.26 Principios que rigen la gestión de recursos donados

Debe basarse en principios que den garantías de este tipo de ejecución: eficiencia, transparencia y finalidad, es decir, que los recursos se hayan entregado para un propósito específico.

Entre estos principios podemos mencionar:

El principio de legalidad, por lo que los recursos donados deben utilizarse cumpliendo con la legislación (Cristóbal, 2020).

El principio de transparencia, que implica la rendición de cuentas por parte de la institución sobre las cantidades recibidas y los objetivos para los que se destinaban (Córdoba y Mora, 2025).

El principio de responsabilidad, y los fondos deben ser beneficiados con diligencia, ética y propósitos de los fines, y el principio de eficiencia, es decir, que el uso de fondos debe maximizar el beneficio y minimizar el impacto negativo debido a la imposición (Garófalo y Sánchez, 2025).

2.1.27 Factores que propician el uso indebido de recursos destinados a fines sociales

El uso indebido de recursos destinados a fines sociales puede originarse por diversos factores vinculados tanto a debilidades institucionales como a conductas individuales inapropiadas.

Entre los principales factores se encuentran la falta de mecanismos efectivos de control y supervisión, la ausencia de sistemas adecuados de rendición de cuentas y la limitada transparencia en la administración de los recursos (Aburto et al., 2025).

Asimismo, la insuficiente capacitación del personal encargado de la gestión financiera y administrativa puede generar errores o irregularidades en la ejecución de los fondos (Aquino, 2025).

A ello se suman prácticas de corrupción, conflictos de interés o decisiones discrecionales que desvían los recursos de su finalidad original (Chang et al., 2025).

Estas situaciones se agravan cuando existen vacíos normativos o debilidad en las instituciones encargadas de fiscalizar el correcto uso de los recursos destinados al desarrollo social.

2.1.28 Consecuencias jurídicas y sociales del uso indebido de donaciones

El mal uso de las donaciones para fines educativos o asistenciales tiene múltiples implicaciones legales y sociales, que repercuten tanto en las instituciones, como en los involucrados y la población en general (Gómez, 2023).

En cuanto al aspecto legal, se desprenderán responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso, para los responsables de la administración maliciosa de los recursos mencionados (Alva, 2025).

De igual manera, estas instituciones serán acreedoras a una sanción, recorte de recursos o exclusión de futuros programas de apoyo o colaboración.

Por otro lado, en el ámbito social; se verá comprometida la labor de las instituciones empleadas para proporcionar los servicios o asistencia previsto a las poblaciones afectadas (Ruiz y Ruiz, 2025).

A su vez, estas situaciones afectan las relaciones que existen entre la población y los donantes; así como entre los órganos públicos y la ciudadanía, creándose un ambiente de desconfianza e incredulidad en los programas sociales.

2.1.29 La graduación de sanciones

Es el proceso jurídico por el que la autoridad competente califica la intensidad o magnitud de la sanción aplicable al caso concreto de una infracción administrativa o disciplinaria (Vargas et al., 2023).

Se trata, por lo tanto, de la manera de sopesar e individualizar la respuesta del Estado punitivo, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, el daño ocasionado, el mayor o menor grado de culpabilidad del infractor, la reiteración, las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes.

La graduación de sanciones pretende, en consecuencia, garantizar que la sanción elegida sea proporcional, equitativa y homogénea con el fin perseguido por la justicia material; evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas (Tirado, 2011).

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la graduación de la sanción se convierte en un auténtico principio de garantía del debido proceso, ya que exige a la autoridad que determine con la debida motivación la sanción impuesta (Ospina, 2025).

Así, la potestad sancionadora del Estado se equilibra con la protección de los derechos del administrado a fin de asegurar que la respuesta del Estado punitiva sea proporcional a la naturaleza y consecuencias de la infracción.

2.1.30 Sanciones relacionadas con el uso indebido de donaciones de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 033-2025-RE

El Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), aprobado por el Decreto Supremo N.º 033-2025-RE, regula el procedimiento administrativo sancionador de la APCI frente al

incumplimiento de la normativa sobre cooperación internacional, sustituyendo al D.S. N.º 016-2019-RE (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2025).

Este reglamento define el uso indebido como la utilización de recursos de cooperación técnica internacional con fines distintos a los autorizados, incluyendo su empleo para financiar acciones contra el Estado.

Asimismo, el artículo 16 establece sanciones como amonestaciones, multas de hasta 500 UIT, suspensión de beneficios y cancelación del registro. También prevé medidas correctivas y provisionales para proteger los recursos durante el procedimiento.

2.1.31 Sanciones relacionadas con el uso indebido de donaciones de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 016-2019-RE

El antiguo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2019-RE, definía el uso indebido como la aplicación de recursos de cooperación técnica internacional a fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019).

No obstante, Castagne et al. (2023) señalan que esta definición carecía de precisión, al no delimitar claramente las conductas sancionables, lo que podría afectar el principio de tipicidad. Pese a ello, la APCI aplicó sanciones bajo esta normativa, las cuales incluían multas de hasta 50 UIT y la suspensión temporal de los beneficios derivados de la inscripción en sus registros institucionales.

2.1.32 La efectividad de las sanciones

Se refiere al grado en que las medidas punitivas establecidas por el ordenamiento jurídico logran cumplir su finalidad preventiva, correctiva y disuasiva frente a conductas infractoras (Boutaud, 2022).

Una sanción será efectiva en término realmente si no solo se impone de acuerdo con la legislación, sino que también realmente modifica la conducta del infractor y de la sociedad,

evitando la reiteración del daño cometido y el respeto por la ley y el orden en su conjunto (Weezel, 2017).

En el caso del derecho administrativo y sancionador, la efectividad será tomando en cuenta que la sanción es ofrecer y justa, ejecutable, oportuna y debidamente motivada, de manera que su imposición práctica genere hechos reales desmotivadores para la comisión futura de nuevas infracciones (Letelier, 2017).

A la vez, la efectividad se relaciona con la capacidad de control e implementación de las instituciones del Estado.

Por lo tanto, una sanción efectiva contribuye a fortalecer el orden, la seguridad y la confianza en los órganos de impartición de justicia.

2.1.33 Impulso de la investigación penal

El mal uso de las donaciones con fines asistenciales y educativos constituye no solo responsabilidad administrativa, sino también responsabilidad penal cuando las conductas descritas suponen delitos tipificados en la legislación peruana, como el lavado de activos, el peculado, la apropiación ilícita, el fraude en la administración de personas jurídicas o delitos contra la fe pública.

En ese sentido, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, en calidad de autoridad de control, tiene la obligación de dar cuenta al Ministerio Público de los presuntos delitos descubiertos en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 47 del Código Procesal Penal y la Ley N.º 27692.

Entre los delitos vinculados se encuentra el lavado de activos, que consiste en ocultar el origen ilícito de bienes o dinero para incorporarlos al sistema económico, tipificado en el Decreto Legislativo N.º 1106 y la Ley N.º 27765.

También puede configurarse el peculado, cuando un funcionario se apropia o utiliza indebidamente bienes bajo su custodia (art. 387 del Código Penal). Asimismo, el delito de

apropiación ilícita se presenta cuando una persona se apodera de bienes recibidos con obligación de devolverlos (art. 190 del Código Penal). De igual forma, puede configurarse fraude en la administración de personas jurídicas cuando se realizan actos fraudulentos que perjudican a la entidad (art. 198 del Código Penal), así como delitos contra la fe pública, como la falsificación de documentos prevista en el artículo 427 del Código Penal.

2.1.34 Derecho comparado sobre el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines sociales

2.1.34.1 Estados Unidos. En Estados Unidos, las organizaciones que reciben donaciones para fines educativos y asistenciales están reguladas principalmente por el Internal Revenue Code y supervisadas por el Internal Revenue Service (IRS). Las entidades sin fines de lucro, especialmente las clasificadas como 501(c)(3), deben utilizar los recursos exclusivamente para los fines declarados. El uso indebido de donaciones puede generar sanciones administrativas, pérdida de la exención tributaria e incluso responsabilidad penal en casos de fraude o malversación. Este sistema busca garantizar transparencia y confianza en el sector filantrópico mediante mecanismos de control y reporte financiero obligatorio (Hopkins, 2018).

2.1.34.2 España. En el caso español, la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regula la gestión de donaciones destinadas a actividades educativas y sociales. Esta norma establece obligaciones de transparencia, control contable y rendición de cuentas para las organizaciones receptoras de fondos. El uso indebido de los recursos puede derivar en sanciones administrativas, devolución de beneficios fiscales y responsabilidades legales para los administradores de las entidades. El objetivo es garantizar que los recursos donados se utilicen conforme a su finalidad social (Peñalosa, 2014).

2.1.34.3. Chile. En Chile, las donaciones destinadas a fines educacionales y sociales se regulan mediante diversas normas, entre ellas la Ley de Donaciones con Fines Educacionales (Ley N.º 18.681). Esta legislación establece incentivos tributarios para promover el financiamiento de proyectos educativos, pero al mismo tiempo exige mecanismos de supervisión y control para evitar el uso indebido de los recursos. Las instituciones beneficiarias deben justificar el destino de los fondos recibidos y someterse a procesos de fiscalización por parte de las autoridades competentes. El incumplimiento puede generar sanciones administrativas y pérdida de los beneficios tributarios asociados (Vergara, 2016).

2.1.35. Definición de términos básicos

- **Administración pública.** Conjunto de órganos, entidades y organismos del Estado encargados de ejecutar las políticas públicas, gestionar recursos y prestar servicios orientados al interés general, actuando conforme al principio de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos y sociales (Redroban, 2022).
- **Auditoría.** Proceso sistemático de evaluación y verificación de la gestión financiera, administrativa y operativa de una entidad, orientado a determinar si los recursos han sido utilizados conforme a las normas vigentes, garantizando transparencia, control y rendición de cuentas (Arens y Loebbecke, 2017).
- **Cooperación internacional.** Conjunto de acciones mediante las cuales organismos internacionales, gobiernos u organizaciones brindan apoyo técnico, financiero o material para contribuir al desarrollo social, económico o institucional de un país o comunidad (Ciencias del derecho, 2026).
- **Donación.** Acto voluntario mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere gratuitamente bienes o recursos a otra entidad o persona, generalmente con fines sociales, educativos o asistenciales, sin esperar una contraprestación directa (Coca, 2020).

- **Fiscalización.** Actividad de supervisión realizada por autoridades competentes para verificar que las instituciones cumplan con las normas legales y administrativas, especialmente en el uso adecuado de recursos públicos o privados destinados a fines sociales (Garcìa y Gil, 2024).
- **Gestión de recursos.** Conjunto de acciones orientadas a planificar, administrar, controlar y evaluar el uso de bienes, fondos y otros recursos disponibles, con el propósito de alcanzar objetivos institucionales de manera eficiente y transparente (Cárdenas, 2024).
- **Responsabilidad administrativa.** Obligación legal que recae sobre funcionarios o administrados cuando, mediante acción u omisión, incumplen normas administrativas, generando sanciones establecidas por la autoridad competente (Delgado, 2022).
- **Rendición de cuentas.** Proceso mediante el cual las instituciones o responsables de la administración de recursos informan, justifican y explican el uso de los fondos o bienes que les han sido confiados (Pereda, 2022).
- **Transparencia.** Principio de gestión pública que exige que las acciones, decisiones y manejo de recursos por parte de las instituciones sean accesibles, claros y verificables por la ciudadanía y los organismos de control (Vértiz et al., 2025).
- **Uso indebido de recursos.** Acción consistente en destinar bienes o fondos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, generando irregularidades administrativas, posibles responsabilidades legales y afectación a los objetivos sociales establecidos (Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2019).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El enfoque cuantitativo es una forma de investigación que estudia los fenómenos mediante datos numéricos, utilizando técnicas de medición y análisis estadístico para identificar relaciones entre variables y contrastar hipótesis de manera objetiva (Miranda y Ortiz, 2020).

El tipo básico orientado a generar y ampliar conocimientos teóricos y comprensivos sobre fenómenos, sin búsqueda inmediata de aplicación práctica. Emplea métodos científicos para explicar causas, relaciones y principios generales que contribuyan al desarrollo del saber y sirvan de base para futuras aplicaciones o investigaciones.(Valderrama, 2019).

El nivel explicativo busca identificar y analizar las causas que originan un fenómeno determinado, estableciendo relaciones de influencia o causalidad entre las variables que forman parte del estudio (Bernal, 2022).

El diseño no experimental de corte transversal consiste en observar los fenómenos tal como se presentan en la realidad, sin manipular las variables, recolectando información en un solo momento del tiempo (Arias, 2021).

3.2. Ámbito temporal y espacial

3.2.1 Ámbito espacial

Se refiere como ámbito espacial, al lugar en donde se desarrolla la problemática de investigación. Por tanto, el área geográfica en la cual comprende la investigación se da el departamento y ciudad de Lima.

De forma más específica, esta se ubica en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Debido a que presenta casos relacionados con el tema que estamos tratando y consideró que es de gran relevancia partir de esa delimitación espacial señalada se pretende utilizar el análisis de los procedimientos administrativos sancionadores.

3.2.2 Ámbito temporal

Este ámbito comprende el tiempo en el cual transcurre la investigación. La presente investigación ha optado por establecer la temporalidad de su estudio entre el año 2024. Debido a que, permite conocer la situación actual en términos de conocer cómo se resuelve administrativamente los casos por el uso indebido de donaciones.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actuaciones mediante las cuales la Administración investiga infracciones administrativas y determina, con respeto al debido proceso, la imposición de sanciones.

3.3.2. Definición operativa de la variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador

Se establece de forma operativa a partir de sus dimensiones:

Tabla 4

Operacionalización de la variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador

Dimensiones	Indicadores
Fase instructiva.	Suficiencia de la imputación fáctica y jurídica
	Idoneidad de los medios probatorios
Fase sancionadora	Debida motivación sancionadora
	Adecuada individualización de la sanción

3.3.3 Definición conceptual de la variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

Se refiere a la utilización, desvío o aprovechamiento irregular de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales para propósitos distintos a los establecidos legalmente.

3.3.4 Definición operativa de la variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

Se establece de forma operativa a partir de sus dimensiones:

Tabla 5

Operacionalización de la variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

Dimensiones	Indicadores
Graduación de sanciones	Aplicación de proporcionalidad sancionadora
	Valoración de agravantes y reincidencia
Efectividad de las sanciones	Eficacia correctiva de la sanción
	Eficacia disuasiva de la sanción
Impulso de la investigación penal.	Identificación de indicios penales
	Comunicación de hechos al Ministerio Público

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Es el conjunto total de individuos, elementos o unidades que comparten determinadas características y que constituyen el universo de estudio de la investigación (Condori, 2020).

La población se conformó por 44 especialistas en derecho administrativo sancionador de Lima Metropolitana.

Además, se utiliza de forma representativa análisis de procesos administrativos sancionadores por el uso indebido de donaciones por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional durante el año 2024.

3.4.2. Muestra

Es un subconjunto representativo de la población seleccionado para el análisis, cuyo estudio permite obtener conclusiones generalizables sobre el comportamiento del total (Ventura, 2017).

Se consideró como muestra al total de la población de estudio, es decir, 44 especialistas en derecho administrativo sancionador de Lima Metropolitana.

El muestreo fue censal, es una técnica mediante la cual se estudia la totalidad de los elementos de la población, generalmente cuando el número de participantes es reducido o accesible (Sànchez, 2019).

Asimismo, se consideró nueve (9) expedientes de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales fueron tramitados bajo el marco de la antigua Ley de la APCI. Estos expedientes permiten analizar el funcionamiento del procedimiento sancionador previo a la entrada en vigencia de la nueva normativa, lo que facilita identificar cambios, limitaciones y avances en el sistema de control de donaciones.

En ese sentido se detalla los siguientes expedientes:

Tabla 6

Lista de expedientes bajo la normativa anterior de la APCI

N°	N° de Expediente	Año
1	N.º 3-2024/APCI-DFS	2023
2	N.º 7-2023/APCI-DFS	2024
3	N.º 31 -2023/APCI-DFS	2023
4	N.º 32-2023/APCI-DFS	2023
5	N.º 4-2024/APCI-DFS	2024
6	N.º 7-2024/APCI-DFS	2024
7	N.º 9-2024/APCI-DFS	2024
8	N.º 11-2024/APCI-DFS	2024
9	N.º 2-2024/APCI-DFS	2024

3.5 Instrumentos

El cuestionario es un instrumento de recolección de datos compuesto por preguntas estructuradas que permiten obtener información sistemática de los participantes respecto de las variables analizadas (Castañeda, 2022).

El cuestionario es un instrumento de recolección de datos compuesto por preguntas estructuradas que permite obtener información directa de los participantes. Su relevancia radica en facilitar la medición de variables y el análisis sistemático del fenómeno investigado (Ordoñez, 2025).

3.6. Procedimientos

La contrastación de hipótesis será posible realizar mediante regresión logística ordinal, la cual es adecuada para variables con escala ordinal, se estima la incidencia de la variable independiente sobre la dependiente, evaluar coeficientes, significancia estadística ($p < 0.05$) y el ajuste del modelo para determinar si se aceptan o se rechaza la hipótesis.

3.7 Análisis de datos

Las tablas de frecuencia son una de las herramientas estadísticas que permite organizar y resumir los datos recopilados en la investigación, muestran cuántas veces se repiten en el universo cada categoría o respuesta. Con su uso, es más fácil comprender la distribución de los datos de las variables analizadas y hacer una primera interpretación de los hallazgos obtenidos (Sánchez y Murillo, 2022).

El gráfico de barras muestra visualmente los datos y permite comparar las frecuencias o proporciones de cada categoría en barras de diferentes longitudes (Guerrero y Lizarazo, 2018).

Este recurso facilita la interpretación de los resultados y ofrece la oportunidad de ver con claridad las diferencias o tendencias entre las variables estudiadas (Sànchez et al., 2020).

La regresión logística ordinal es un método estadístico que se implementa cuando la variable dependiente es ordinal (Díaz, 2017).

Este modelo permite verificar cómo afecta una o varias variables independientes a los distintos niveles de la variable dependiente en análisis, lo que da la oportunidad de explicar la naturaleza de las relaciones entre las variables de la investigación (Sànchez et al., 2023).

En este estudio, se abordó la interpretación de la información de los archivos administrativos sancionadores y fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, siendo el razonamiento en clave analógica la principal estrategia de clasificación, categorización y síntesis utilizada para arribar a conclusiones generales en el ámbito jurídico.

La fuente empírica estuvo representada por nueve archivos de casos, en los que se ha realizado la revisión concreta y el condicionamiento de la información en la versión dada, el uso indebido de las donaciones presentadas en la APCI bajo la antigua legislación, mientras que el vínculo normativo constituyó teniendo en cuenta la legislación actual, las bases para la formulación y la consideración, con los datos integrados para balancear la interpretación respectiva.

3.8. Consideraciones éticas

La investigación respetó principios éticos fundamentales, garantizando la autonomía, dignidad y privacidad de los expedientes analizados durante el desarrollo del estudio.

Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes, garantizando su comprensión sobre el propósito y naturaleza del estudio. Asimismo, en el análisis documental se respetó la integridad intelectual de los autores citados, evitando el plagio y referenciando correctamente todas las fuentes conforme a las normas metodológicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

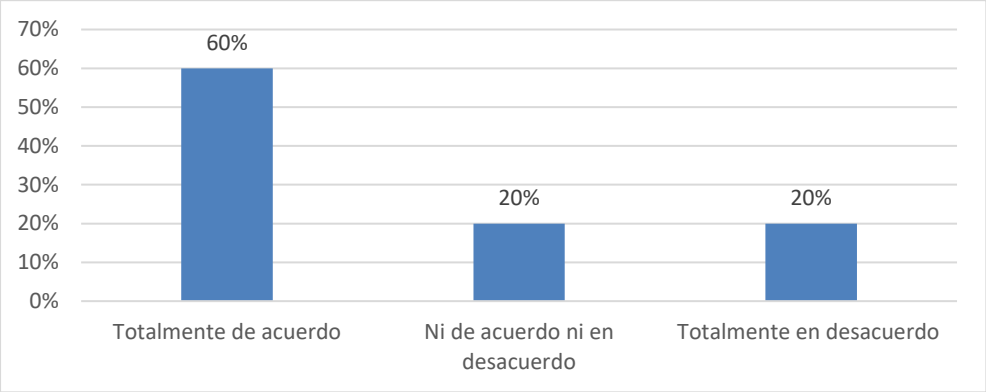
Tabla 7

Frecuencia correspondiente a la variable independiente: procedimiento administrativo sancionador

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	26	60
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	20
	Totalmente en desacuerdo	9	20
	Total	44	100

Figura 1

Histograma correspondiente a la variable independiente: procedimiento administrativo sancionador



Nota. El 60 % de encuestados está totalmente de acuerdo, evidenciando valoración favorable sobre claridad en imputación de cargos, identificación de norma vulnerada y comprensión de la conducta infractora. Asimismo, se reconoce que los medios probatorios permiten verificar el destino de las donaciones y que las resoluciones sancionadoras presentan fundamentos jurídicos adecuados. No obstante, el 20 % mantiene una posición neutral y otro 20 % expresa desacuerdo, lo que evidencia percepciones críticas sobre la valoración probatoria y la proporcionalidad de las sanciones.

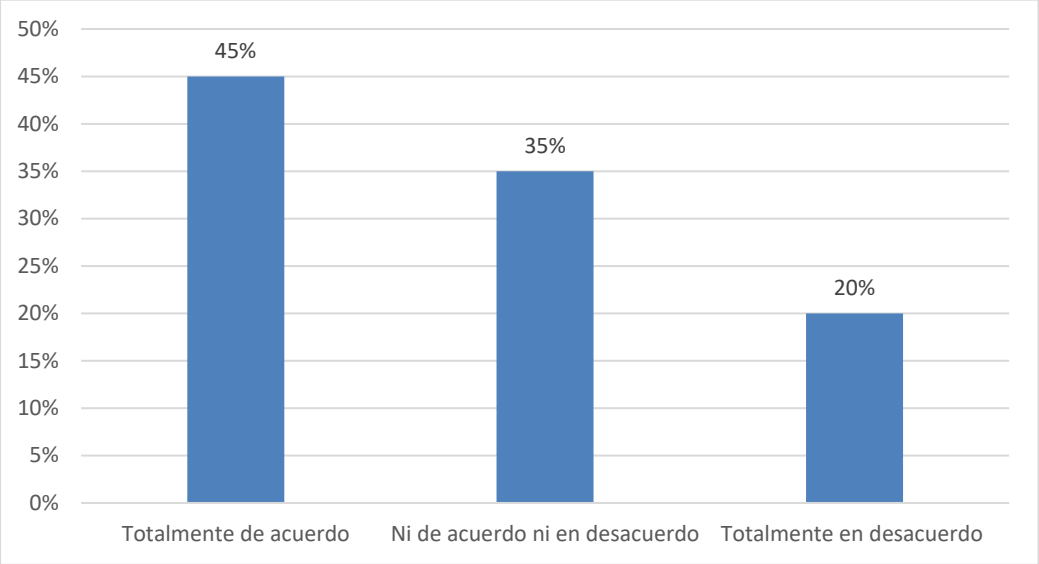
Tabla 8

Frecuencia correspondiente a la dimensión. Graduación de sanciones

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	20	45
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	35
	Totalmente en desacuerdo	9	20
	Total	44	100

Figura 2

Histograma correspondiente a la dimensión. Graduación de sanciones



Nota. El 45 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con la adecuada graduación de sanciones por uso indebido de donaciones, evidenciando percepción favorable sobre la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Asimismo, se reconoce que la autoridad considera criterios objetivos, reincidencia y circunstancias agravantes. No obstante, el 35 % mantiene una posición neutral y el 20 % expresa desacuerdo, lo que evidencia dudas sobre la consistencia en la aplicación de dichos criterios.

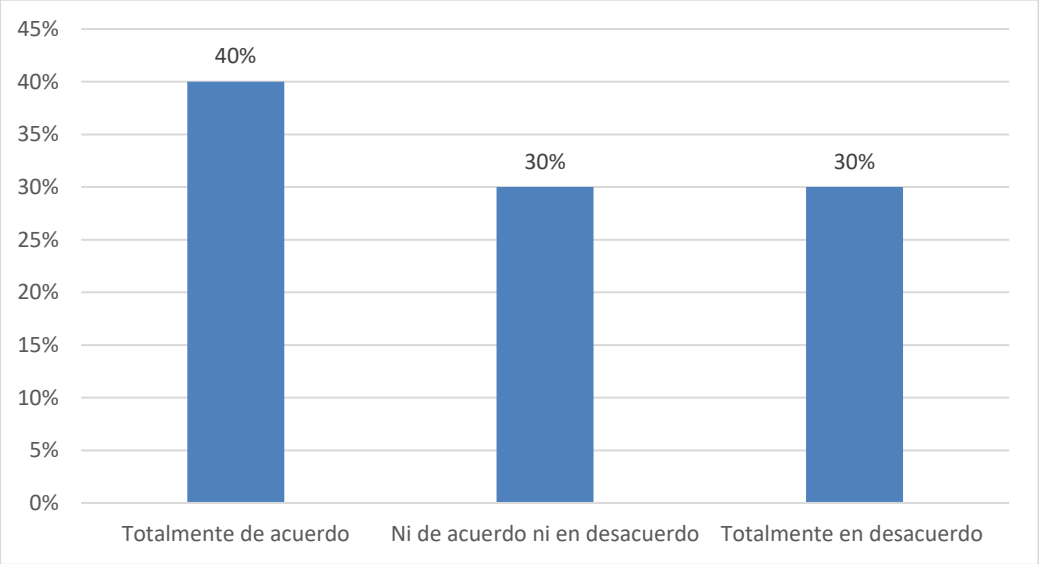
Tabla 9

Frecuencia correspondiente a la dimensión. Efectividad de las sanciones

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	18	40
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	30
	Totalmente en desacuerdo	13	30
	Total	44	100

Figura 3

Histograma correspondiente a la dimensión. Efectividad de las sanciones



Nota. El 40 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con la efectividad de las sanciones administrativas frente al uso indebido de donaciones, evidenciando percepción favorable sobre su capacidad para corregir conductas y promover el cumplimiento normativo. Asimismo, se reconoce su efecto disuasivo. No obstante, el 30 % mantiene una posición neutral y otro 30 % expresa desacuerdo, lo que refleja percepciones divididas sobre su capacidad real para prevenir la reiteración de infracciones.

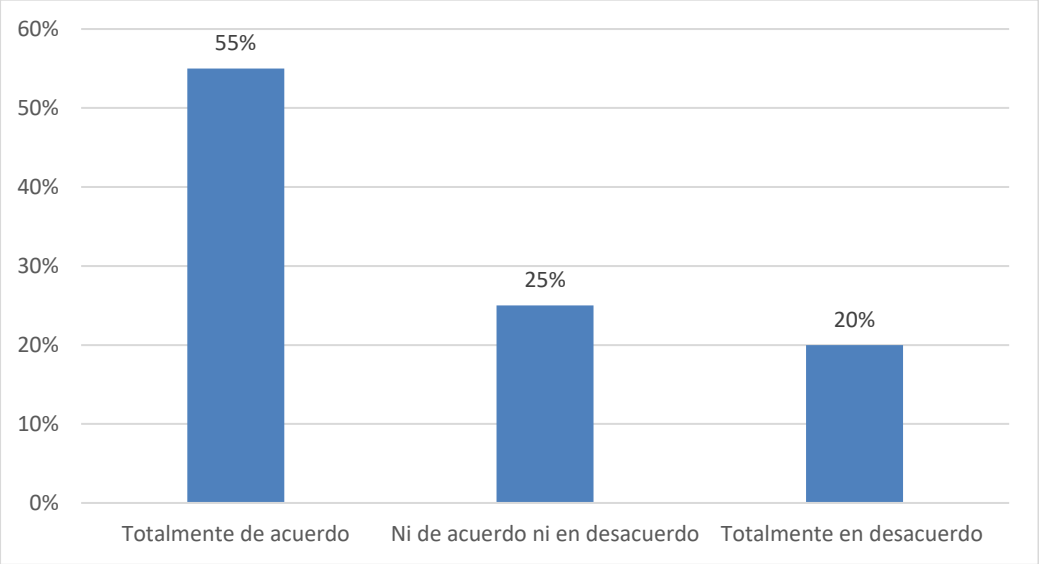
Tabla 10

Frecuencia correspondiente a la dimensión. Impulso de la investigación penal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	24	55
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	25
	Totalmente en desacuerdo	9	20
	Total	44	100

Figura 4

Histograma correspondiente a la dimensión. Impulso de la investigación penal



Nota. El 55 % de encuestados está totalmente de acuerdo, evidenciando percepción favorable sobre la capacidad del procedimiento sancionador para identificar indicios de ilícitos penales. Asimismo, se reconoce que la autoridad administrativa puede detectar conductas fraudulentas y comunicar dichos hechos al Ministerio Público. No obstante, el 25 % mantiene una posición neutral y el 20 % expresa desacuerdo, lo que evidencia ciertas reservas respecto a la efectividad del procedimiento administrativo para promover investigaciones penales.

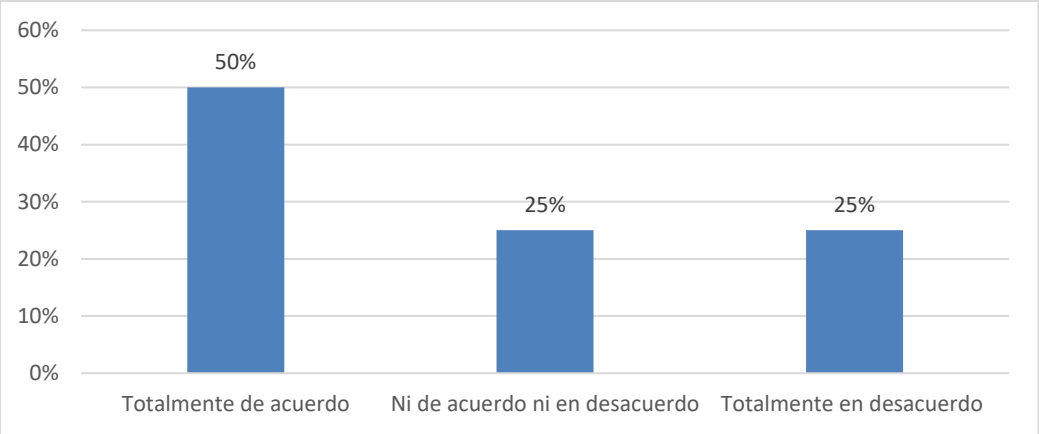
Tabla 11

Frecuencia correspondiente a la variable dependiente: uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	22	50
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	25
	Totalmente en desacuerdo	11	25
	Total	44	100

Figura 5

Histograma correspondiente a la variable dependiente: uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales



Nota. El 50 % está totalmente de acuerdo, evidenciando percepción favorable sobre proporcionalidad de sanciones, criterios objetivos para multas y consideración de reincidencia y agravantes. Asimismo, se reconoce que las sanciones administrativas contribuyen a corregir conductas irregulares, promover el cumplimiento de la normativa y disuadir nuevas infracciones. Además, se valora que el procedimiento administrativo permita identificar indicios de posibles ilícitos penales y comunicar estos hechos al Ministerio Público. Sin embargo, el 25 % mantiene una posición neutral y otro 25 % expresa desacuerdo, lo que evidencia percepciones divergentes sobre la eficacia de estas medidas.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Ho. El procedimiento administrativo sancionador no incide significativamente en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Tabla 12

Verificación de la hipótesis general

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	50,318			
Final	,000	50,318	4	,001

Nota. Los resultados muestran significancia estadística (p = 0,001 < 0,05), lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar que el procedimiento administrativo sancionador tiene una incidencia significativa.

Tabla 13

Pseudo coeficiente de determinación

Cox y Snell	,797
Nagelkerke	,786
McFadden	,502

Nota. El coeficiente de Nagelkerke (0,786) evidencia que el modelo estadístico explica cerca del 78,6 % de la variabilidad observada en la variable dependiente.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis especifica 1

Ha. El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Ho. El procedimiento administrativo sancionador no incide significativamente en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Tabla 14

Verificación de la hipótesis específica 1

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	53,437			
Final	,000	53,437	4	,000

Nota. Los resultados muestran significancia estadística (p = 0,000 < 0,05), lo que permite rechazar la hipótesis nula y concluir que el procedimiento administrativo sancionador influye significativamente en la graduación de sanciones.

Tabla 15

Pseudo coeficiente de determinación

Cox y Snell	,762
Nagelkerke	,704
McFadden	,687

Nota. El coeficiente de Nagelkerke (0,704) muestra que el modelo explica cerca del 70,4 % de la variabilidad en la graduación de sanciones, evidenciando una alta capacidad explicativa del modelo estadístico utilizado.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis especifica 2

Ha. El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Ho. El procedimiento administrativo sancionador no incide significativamente en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Tabla 16

Verificación de la hipótesis específica 2

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	55,120			
Final	,000	55,120	4	,001

Nota. Los resultados evidencian significancia estadística ($p = 0,001 < 0,05$), lo que permite rechazar la hipótesis nula y afirmar que el procedimiento administrativo sancionador influye significativamente en la efectividad de las sanciones.

Tabla 17

Pseudo coeficiente de determinación

Cox y Snell	,817
Nagelkerke	,789
McFadden	,714

Nota. El coeficiente de Nagelkerke (0,789) muestra que el modelo explica cerca del 78,9 % de la variabilidad en la efectividad de las sanciones, evidenciando una elevada capacidad explicativa del modelo estadístico empleado.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis especifica 3

Ha. El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Ho. El procedimiento administrativo sancionador no incide significativamente en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Tabla 18

Verificación de la hipótesis específica 3

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	56,870			
Final	,000	56,870	4	,000

Nota. Los resultados muestran significancia estadística ($p = 0,000 < 0,05$), lo que permite rechazar la hipótesis nula y concluir que el procedimiento administrativo sancionador influye significativamente en el impulso de la investigación penal.

Tabla 19

Pseudo coeficiente de determinación

Cox y Snell	,812
Nagelkerke	,807
McFadden	,735

Nota. El coeficiente de Nagelkerke (0,807) muestra que el modelo explica alrededor del 80,7 % de la variabilidad en el impulso de la investigación penal, evidenciando una elevada capacidad explicativa del modelo utilizado.

4.3 Análisis de expedientes administrativos sobre el uso de donaciones provenientes del extranjero

Según Bernal (2010), los resultados presentan hallazgos organizados sin interpretaciones. En ese sentido, los expedientes revisados muestran situaciones detectadas por la APCI sobre el uso de donaciones extranjeras.

En primer lugar, en el **Expediente N° 007-2023/APCI-DFS**, seguido contra la entidad IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", se verificó durante la fiscalización que esta recibió una donación del extranjero valorizada en US$ 3,801.70, proveniente de Guangzhou Ever Star Trading Limiter e ingresada al país mediante la Declaración Única de Aduanas N° 235-2021-10-127511 de fecha 24 de agosto de 2021, consistente en 1,163 bienes textiles (gorros, correas, morrales, polos y buzos).

Asimismo, se detectó graves inconsistencias, tales como la presentación de listas de beneficiarios incompletas y sin datos verificables, consignación de cantidades excesivas a una misma persona, contradicciones entre las actas manuscritas y los registros en Excel (como los casos de las señoras Yovana Salvador y Adelaida Rey) y la ausencia de actas de entrega completas que permitieran comprobar la distribución efectiva de los bienes.

La APCI determinó que no se acreditó el destino final de la donación, configurándose infracción muy grave e iniciándose procedimiento sancionador con propuesta de multa hasta 50 UIT (Anexo F).

De manera similar, el segundo **Expediente N° 003-2024/APCI-DFS**, seguido contra la entidad IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", por el uso indebido de donaciones y la no exhibición de documentación que sustente el uso de las donaciones, vinculado al Informe de Supervisión N° 063-2021/APCI-DFS efectuado a la donación ingresada al país mediante la DUA N° 235-2020-10-062575 del 20 de mayo de 2020,

consistente en 2,950 mascarillas de protección donadas por la empresa HK Mengrongzi Int'l Development Co. Ltd. (China).

Se advirtió que el proceso de supervisión determinó múltiples irregularidades: inexistencia de actas de entrega que acrediten el destino final de los bienes, inconsistencias en padrones y registros de beneficiarios, presuntas firmas falsificadas en documentos, y la carencia de documentación fehaciente que demostrara la efectiva distribución de los bienes. Asimismo, se constató que los archivos audiovisuales presentados carecían de fechas y no correspondían a la donación supervisada, mientras que la supuesta infraestructura de almacenamiento no cumplía con los requisitos mínimos.

La APCI concluyó que no se verificó el uso adecuado de los recursos, configurándose una infracción muy grave por uso indebido de donaciones asistenciales o educacionales y una infracción grave contenida en el artículo 11, inciso "d" (no exhibición de documentación que sustente el uso de donaciones). Por ello, se propuso la imposición de multa de 50 UIT conforme a la metodología del Reglamento, además de la remisión del caso a la SUNAT y al Procurador Público para la evaluación de eventuales responsabilidades adicionales (Anexo F).

En el tercer **Expediente N° 004-2024/APCI-DFS**, se investigó a IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre" por uso indebido de donaciones y presentación de información falsa. Se evidenció graves inconsistencias en las actas de entrega, incluyendo falsificación de firmas, inexistencia de listas de beneficiarios finales, contradicciones en la documentación presentada y testimonios de supuestos beneficiarios que negaron haber recibido donaciones. Se verificó la presentación de documentos adulterados, actas contradictorias y videos sin valor probatorio, evidenciando conducta fraudulenta reiterada. Tras desestimar los descargos, se determinó la comisión de dos infracciones muy graves por uso indebido de donaciones y presentación de información falsa. Se propuso imponer multas y comunicar el caso a la SUNAT y al Procurador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Anexo F).

Asimismo, en el cuarto **Expediente N° 007-2024/APCI-DFS,** seguido contra la IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", se supervisó la donación de bienes textiles por un total de 3,081 unidades valoradas en USD 5,490.00, ingresadas mediante la DUA N° 235-2022-10-014831, procedentes de la empresa donante "Guangzhou Ever Star Trading Limited". La supervisión determinó que las donaciones no fueron entregadas a los beneficiarios del AA.HH. 21 de Julio, en Callería–Ucayali, y que incluso se ofreció dinero (USD 200.00) a representantes comunales para falsear la recepción de los bienes. Se verificaron además irregularidades en la documentación presentada, como incoherencias en las facturas, guías de remisión inexistentes y listas de beneficiarios con firmas falsas.

Los hechos configuraron infracción muy grave por uso indebido de donaciones, motivando el inicio del procedimiento sancionador y la propuesta de multa hasta 50 UIT (Anexo F).

En el quinto **Expediente N° 009-2024/APCI-DFS,** seguido contra la IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI supervisó la donación de 1,814 bienes textiles (gorros, correas, mochilas, canguros, polos y buzos) valorados en USD 4,416.00, ingresados al país mediante la DUA N° 235-2021-10-180528, donados por "Guangzhou Ever Star Trading Limited" – China. La supervisión evidenció que la entidad presentó padrones de beneficiarios incompletos, con direcciones genéricas, sin firmas ni datos que permitieran verificar la entrega real, además de listas en Excel con inconsistencias, consignando entregas desproporcionadas (20 a 25 prendas por persona), lo cual resultaba inverosímil y excede el límite permitido del 0.5% de la UIT. Asimismo, se constató la imposibilidad de corroborar en campo la distribución de las donaciones, sumado al hecho de que la entidad ya había incurrido en conductas similares en supervisiones anteriores, configurando un patrón infractor. Las irregularidades fueron calificadas como infracción muy

grave por uso indebido de donaciones, iniciándose procedimiento sancionador con propuesta de multa hasta 50 UIT por la APCI (Anexo F).

En el sexto **Expediente N° 031-2023/APCI-DFS**, seguido contra la IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", se supervisó con fecha de fecha 18 de noviembre del año 2021, la donación de mercancías valorizadas en US$ 7,320.50, ingresadas mediante la DUA N° 118-2021-10-263452 del 07 de julio de 2021, donadas por la empresa Yiwu Anan Imp and Exp Co. Limited (China). La donación consistió en 193,357 unidades físicas (862 termos, 180,000 mascarillas, 100 brochas, 120 afeitadoras, 400 afiladores, 360 táperes, 60 porta cubiertos, 50 sartenes, 180 portacepillos, 1,250 peines, 300 espejos, 60 trapeadores, 1,000 llaves, 400 cadenas, 8,000 protectores faciales, 147 buzos y 90 hilos de algodón). Durante la supervisión, la entidad no presentó actas de entrega ni documentos que acrediten la distribución a beneficiarios finales, presentando padrones inidóneos, con firmas falsas o negadas por los supuestos receptores. Se advirtió también que el material audiovisual remitido no contenía fechas ni coincidía con la donación supervisada. Estas irregularidades configuraron una infracción muy grave (Art. 12° inc. "b") por uso indebido de donaciones con fines asistenciales o educacionales, y una infracción grave (Art. 11° inc. "d") por no exhibición de documentación en supervisión. En consecuencia, se propuso la imposición de una multa de hasta 50 UIT. (Anexo F).

En el séptimo **Expediente N° 032-2023/APCI-DFS,** seguido contra la IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", se supervisó con fecha de 20 de octubre del 2021, la donación de mercancías valorizadas en US$ 5,073.00, ingresadas mediante la DUA N° 235-2020-10-017182 del 31 de enero de 2020, donadas por Guangzhou Ever Star Trading Limited – China. La donación consistió en 30 pares de zapatos, 105 camisetas de algodón, 12 pares de sandalias sintéticas, 30 pantalones jeans, 50 polos de algodón, 200 shorts de polyester, 31 polos de algodón y 300 correas con hebilla. Durante la supervisión, la entidad no presentó actas de

entrega ni documentos que acrediten la distribución a beneficiarios finales. La relación presentada (16 personas) no cumplió con los requisitos de ley y, en la verificación de campo en el AA.HH. Corona Santa Rosa – Villa María del Triunfo, una beneficiaria (Julia Inés Zela Jorge, DNI N° 47363829) negó haber recibido la donación y afirmó que la firma no era suya; los demás beneficiarios no fueron ubicados en RENIEC ni reconocidos por pobladores. Asimismo, el depósito señalado por el representante legal Lenin Leonel Ponce Prado estaba vacío y no había registros administrativos de ingreso o salida de los bienes. El material audiovisual remitido carecía de fechas y no coincidía con los bienes donados, lo que evidenció incongruencia entre el tipo de bien entregado y la finalidad social.

Se configuró infracción muy grave por uso indebido de donaciones y grave por falta de documentación, proponiéndose multa hasta 50 UIT y plazo para descargos (Anexo F).

En el octavo **Expediente N° 011-2024/APCI-DFS,** seguido contra la IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", se supervisó con fecha de 19 de julio del 2023, la donación de mercancías valoradas en USD $ 4,724.00, ingresadas mediante la DUA N° 235-2022-10-133650 del 09 de septiembre de 2022, procedentes de la empresa donante Guangzhou Ever Star Trading Limited – China. La donación consistió en 3,249 unidades (430 gorros, 1,145 correas, 199 morrales, 1,186 canguros, 102 polos y 187 buzos). La entidad presentó actas de entrega en las que cada beneficiario supuestamente recibía entre 39 y 43 prendas, lo que excede el límite legal del 5% de la UIT, generando inconsistencias en la acreditación de la entrega. Asimismo, se constató que las firmas de beneficiarios como Sila Clesi Mori Marichi (DNI 47819993), Tito Michel Chota Gonzáles (DNI 45705114) y Juan Israel Sinuire Chota (DNI 40826379) no coincidían con las registradas en RENIEC, mientras que otro presunto beneficiario, Josué Núñez Huaynacari (DNI 49017825), negó haber recibido donaciones. También se verificó que el flete declarado en la DUA (USD $ 5,650.00) no correspondía con el valor real consignado en la Guía Aérea N° 125-50469020, que ascendía a USD $ 38,709.45,

evidenciándose la presentación de información falsa. Se determinó infracción muy grave por uso indebido de donaciones y presentación de información falsa, proponiéndose multa hasta 50 UIT y remisión a Procuraduría por indicios de responsabilidad (Anexo F).

Finalmente, en el noveno **Expediente N° 002-2024/APCI-DFS,** seguido contra la IPREDA *"CHARITYVISION INTERNATIONAL, INC."*, la APCI durante su supervisión de fecha 20 de junio del 2022, detectó que una donación proveniente de "CHARITY VISION – USA", valorizada en US$ 159,653.40 e ingresada al país mediante la DUA N° 118-2021-10-313521 (10/08/2021), consistente en equipos e instrumental médico oftalmológico destinados a implementar clínicas asistenciales en Cusco y Lima, así como a campañas en diversas regiones, fue desviada y utilizada con fines comerciales en el "Centro Oftalmológico Especializado CharityVision S.A.C.", donde se cobraban consultas, configurándose un uso indebido de los recursos de la cooperación internacional. Por ello, la Dirección de Fiscalización y Supervisión inició procedimiento sancionador mediante la Resolución Directoral N° 002-2024/APCI-DFS (08/03/2024), calificando la conducta como infracción muy grave (Art. 12° literal "b" del D.S. N° 016-2019-RE), proponiendo la imposición de una multa de hasta 50 UIT. (Anexo F).

Los hallazgos evidencian que las sanciones cumplen funciones correctivas, preventivas y disuasivas, promoviendo transparencia en el uso de recursos internacionales. La eficacia de la potestad sancionadora depende de la proporcionalidad de la sanción y su capacidad para generar efectos disuasivos en la administración pública. Finalmente, Villegas (2022) agrega que la efectividad de la fiscalización depende de la articulación entre supervisión, sanción y mecanismos de transparencia activa, evitando que las sanciones queden en meras formalidades.

Los resultados evidencian patrones como documentación fraudulenta, falsificación, falta de sustento en donaciones y reincidencia, destacando la necesidad de fortalecer controles y sanciones proporcionales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según Aceituno et al. (2021), es el proceso de análisis crítico en el que se interpretan los hallazgos de una investigación en el que se explica también puede significar, implica, y enlaza con la literatura científica y los objetivos del estudio con el objetivo de establecer conclusiones lógicas y dar valor a los datos recopilados. A su vez, Bernal (2010), señala que este ejercicio se traduce a un conjunto de juicios interpretativos que contrastan los resultados con los objetivos de la investigación y la teoría para comprobar si las hipótesis se vienen abajo o son validadas.

Los resultados permiten analizar la incidencia del procedimiento administrativo sancionador frente al uso indebido de donaciones en la APCI. El 60 % de los encuestados está totalmente de acuerdo, evidenciando valoración favorable sobre claridad en imputación de cargos, identificación de la norma vulnerada y comprensión de la conducta infractora. Asimismo, se reconoce que los medios probatorios recabados durante la fase instructiva permiten verificar el destino de las donaciones y que las resoluciones sancionadoras presentan fundamentos jurídicos adecuados. No obstante, la existencia de un 20 % de respuestas neutrales y otro 20 % en desacuerdo evidencia la presencia de percepciones críticas respecto a la valoración probatoria y la proporcionalidad de las sanciones administrativas.

Respecto a la variable dependiente, el 50 % de encuestados está totalmente de acuerdo con el tratamiento del uso indebido de donaciones educativas y asistenciales. Este resultado sugiere que el procedimiento administrativo sancionador contribuye a la determinación proporcional de las sanciones, la aplicación de criterios objetivos para establecer multas y la consideración de la reincidencia y circunstancias agravantes.

Se reconoce que las sanciones administrativas promueven el cumplimiento normativo y disuaden conductas infractoras; sin embargo, el 25 % de neutralidad y 25 % de desacuerdo evidencian percepciones divergentes sobre su eficacia.

El análisis inferencial mostró significancia estadística ($p = 0,001 < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,786, indicando alta capacidad explicativa del modelo.

Estos resultados encuentran sustento en el análisis de los expedientes administrativos revisados. El estudio de nueve expedientes tramitados por la APCI evidencia que la entidad activa con regularidad el procedimiento administrativo sancionador frente a conductas infractoras graves, tales como falsificación de documentos, presentación de padrones con información falsa, inexistencia de actas de entrega y desvío de donaciones hacia fines comerciales. Por ejemplo, en los expedientes N.º 007-2023 y N.º 003-2024 se detectaron inconsistencias documentarias y ausencia de entrega efectiva de bienes. Del mismo modo, en los expedientes N.º 004-2024, N.º 007-2024, N.º 009-2024 y N.º 011-2024 se verificaron conductas reiteradas de fraude por parte de la entidad IPREDA “Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre”, incluyendo falsificación de firmas y presentación de documentación adulterada. Asimismo, en el expediente N.º 032-2023 se confirmó la inexistencia de beneficiarios reales, mientras que en el expediente N.º 002-2024 se evidenció el uso comercial de equipos médicos destinados a fines asistenciales.

El análisis de expedientes revela limitaciones: aunque se identifican infracciones y se imponen sanciones económicas, no se acreditó restitución de bienes ni reparación del daño. Ello evidencia que la sanción administrativa cumple principalmente una función punitiva, pero presenta limitaciones desde la perspectiva restauradora de la justicia administrativa. Asimismo, la reincidencia observada en determinadas entidades sugiere que las sanciones económicas, por sí solas, no resultan suficientes para prevenir la reiteración de conductas irregulares.

Con respecto al marco de antecedentes, los resultados encontrados están relacionados. Mendoza (2024) sostiene que el respeto al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores es clave para asegurar la legitimidad de las decisiones administrativas y prevenir la judicialización de los conflictos.

Ávila (2024) propone similares derechos al afirmar que la potestad punitiva del Estado debe ser usada de conformidad con la ley y el debido procedimiento, dada la imposición de sanciones que vulneran los derechos de los administrados.

Por otro lado, Escobal (2022) argumenta que la mala aplicación del procedimiento sancionador debilita su función disuasoria. La procedencia del hallazgo de investigación actual puede ser contribuida a la repetición de ciertas entidades, que reduce la efectividad del sistema en cuanto al efecto de desaliento.

De otro lado, los resultados también pueden estar vinculados a lo referido por Goraya (2025), señala que la efectividad de los recursos de cooperación internacional depende, estrictamente, de la existencia de instituciones fuertes, mecanismos de monitoreo y controles efectivos. Desde esa premisa, la mejora de los instrumentos administrativos sancionadores representa uno de los aspectos claves para promover la transparencia y el correcto destino de los recursos de cooperación internacional.

Los resultados de la investigación permiten concluir que el procedimiento administrativo sancionador aplicado por la APCI es un mecanismo relevante para detectar violaciones e imponer sanciones por el uso indebido de donaciones. Sin embargo, las limitaciones sobre reintegración de bienes, reparación del daño y prevención de actos reincidentes permanecen vigentes. Por lo tanto, se requiere un fortalecimiento de los mecanismos de control institucional, la implementación de medidas correctivas y restaurativas y el fortalecimiento de las estrategias de monitoreo. Esto implica reforzar la supervisión para garantizar que los recursos de la cooperación internacional realmente cumplan con su función social.

Sobre la segunda discusión, el 45 % de encuestados está totalmente de acuerdo con la adecuada graduación de sanciones por uso indebido de donaciones, evidenciando percepción

favorable sobre proporcionalidad y criterios objetivos. Sin embargo, el 35 % neutral y 20 % en desacuerdo reflejan dudas sobre la consistencia en su aplicación.

El análisis inferencial evidenció significancia estadística ($p = 0{,}000 < 0{,}05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,704, confirmando que el procedimiento sancionador incide significativamente en la graduación de sanciones.

Estos resultados encuentran sustento en el análisis de los expedientes administrativos revisados. En el expediente N.º 007-2023/APCI-DFS se impuso una sanción de S/ S/ 73,101.76 frente a una donación valorizada en US $3,801.70, lo que demuestra una sanción superior al valor del bien donado, orientada a generar un efecto disuasivo. Sin embargo, no se acreditó la recuperación de los bienes ni la reparación del daño ocasionado a los beneficiarios, lo que limita el impacto restaurador de la medida. En términos de proporcionalidad, entendida como la adecuación entre la gravedad de la conducta y la intensidad de la sanción (Villegas, 2022), el cálculo resulta técnicamente correcto, aunque incompleto desde una perspectiva social.

De manera similar, en los expedientes N.º 031-2023/APCI-DFS y N.º 032-2023/APCI-DFS se aplicaron sanciones dentro del rango de infracción muy grave utilizando criterios técnicos como el beneficio obtenido, los costos administrativos y la probabilidad de detección. No obstante, en ninguno de los casos se evidenció la recuperación del daño social ni la implementación de medidas correctivas frente a la reincidencia de la entidad infractora.

Por otro lado, el expediente N.º 003-2024/APCI-DFS evidencia una sanción de S/ 21,815.91 frente a una donación de US $2,065.00, lo que demuestra severidad en la graduación de la multa. Asimismo, el procedimiento se tramitó con celeridad, emitiéndose resolución en menos de un mes, lo que refuerza el cumplimiento del principio de tiempo justo. En el expediente N.º 004-2024/APCI-DFS se aplicó una sanción de S/ 60,241.49 frente a una donación de US $3,200.00, lo cual se justifica por la falsificación documental detectada y la aplicación de agravantes. Este caso, además, fue derivado al Ministerio Público, evidenciando

la necesidad de complementar la respuesta administrativa con mecanismos de persecución penal.

Asimismo, en los expedientes N.º 007-2024/APCI-DFS y N.º 009-2024/APCI-DFS se observa la aplicación reiterada de multas similares frente a donaciones de menor valor económico, lo que demuestra coherencia en la metodología sancionadora aplicada por la APCI. No obstante, la reiteración de infracciones cometidas por la misma entidad IPREDA evidencia que las sanciones económicas no han generado un efecto disuasivo suficiente.

El expediente N.º 011-2024/APCI-DFS presenta un caso de acumulación de infracciones muy graves, aunque la sanción se mantuvo dentro del límite máximo de 50 UIT, lo que evidencia cierta rigidez normativa en la graduación de sanciones. Finalmente, en el expediente N.º 002-2024/APCI-DFS (CHARITYVISION) la sanción impuesta fue de hasta 50 UIT (S/ 255,000), monto inferior al valor de la donación desviada, estimada en aproximadamente S/ 622,949. Este caso demuestra que, si bien la sanción cumple con los criterios legales de proporcionalidad, su impacto económico resulta insuficiente para reparar el daño ocasionado

Cabe destacar que en ninguno de los expedientes revisados se registró apelación por parte de las entidades sancionadas, lo que podría interpretarse como una aceptación tácita de la sanción o una limitada estrategia de defensa administrativa. Asimismo, solo uno de los casos fue derivado al Ministerio Público, lo que sugiere que no todas las infracciones administrativas con posibles elementos penales son judicializadas.

En relación a estas conclusiones, Murillo (2024), señala que hay una relación significativa entre sanciones administrativas y el cumplimiento al deber funcional, demostrando que la sanción ayuda a que la disciplina se fortalezca en la institución. Asimismo, Luzuriaga (2021) indica que el proceso administrativo sancionador tiene problemas como la incoherencia y la necesidad de fortalecer su aplicación para que funcione mejor.

Los resultados permiten sostener que la APCI aplica criterios técnicos adecuados para graduarse de progresión de sanciones atendiendo a la gravedad de la infracción, el beneficio y a la reinserción. Sin embargo, existen limitaciones en cuanto a la reparación del mal causado, la prevención eficaz de repeticiones perjudiciales y la coordinación interinstitucional con la justicia penal. Por lo tanto, es necesario fortalecer los mecanismos de control institucional, introducir medidas de reparación y reconsiderar la permanencia de las organizaciones repetidoras en el registro de los beneficiarios de la donación.

Sobre la tercera discusión, el 40 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que las sanciones administrativas contribuyen a corregir el uso indebido de donaciones y promover el cumplimiento normativo. Adicionalmente, hay factores de consideración sobre la prevención y que en ese sentido un 30 % de los encuestados manifiestan neutralidad y otro 30 % opinan estar en desacuerdo, lo que representa opiniones divididas sobre otras situaciones de hechos similares.

El análisis inferencial evidenció significancia estadística ($p = 0{,}001 < 0{,}05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,789, confirmando incidencia significativa en la efectividad de sanciones.

El análisis de los expedientes administrativos revisados permite profundizar en estos resultados. En el expediente N.º 002-2024/APCI-DFS se impuso una sanción de 50 UIT (S/ 257,500) frente a una donación valorizada en US $159,653.40. Si bien la sanción fue técnicamente fundamentada y aplicada con celeridad, no se acreditó la recuperación de bienes ni la compensación a los beneficiarios, lo que limita su efectividad restaurativa y preventiva. De manera similar, en el expediente N.º 003-2024/APCI-DFS se impuso una sanción de S/ 21,815.91 frente a una donación de US $2,065.00. Aunque la sanción fue proporcional y aplicada oportunamente, no se restituyeron los bienes ni se adoptaron medidas correctivas, por lo que su impacto se limitó al plano punitivo.

En el expediente N.º 004-2024/APCI-DFS se aplicó una multa de S/ 60,241.49 frente a una donación de US $3,200.00, justificada por la gravedad de la infracción y la falsedad documental detectada. Este caso presenta una particularidad relevante, pues fue derivado al Ministerio Público, lo que fortalece su carácter disuasivo. Sin embargo, tampoco se acreditó la reparación del daño ni la devolución de los bienes. Situación similar se observa en los expedientes N.º 007-2024/APCI-DFS y N.º 009-2024/APCI-DFS, en los cuales se impusieron sanciones de S/ 60,943.51 y S/ 48,347.71 frente a donaciones de menor valor económico. En ambos casos, el procedimiento se desarrolló con respaldo técnico y celeridad, pero no se evidenció restitución de bienes ni implementación de medidas correctivas.

En los expedientes correspondientes al año 2023 también se observan patrones similares. En el expediente N.º 007-2023/APCI-DFS se impuso una sanción de S/ 73,101.76 frente a una donación de US $3,801.70. El procedimiento tuvo una duración mayor y tampoco se acreditó recuperación de bienes ni reparación del daño. Asimismo, en los expedientes N.º 031-2023/APCI-DFS y N.º 032-2023/APCI-DFS se aplicaron sanciones de hasta 50 UIT por irregularidades en la documentación, falsificación de firmas y ausencia de registros de entrega de los bienes. Aunque las sanciones fueron técnicamente proporcionales, no se lograron efectos restaurativos ni preventivos.

Finalmente, en el expediente N.º 011-2024/APCI-DFS se impuso una sanción de hasta 50 UIT frente a una donación de US $4,724.00, detectándose irregularidades en padrones, exceso de entrega y documentación falsa. Al igual que en los demás casos, la sanción fue aplicada de manera técnica, pero su impacto se limitó al plano punitivo.

En síntesis, los nueve expedientes analizados evidencian que, si bien las sanciones fueron técnicamente proporcionales y aplicadas con celeridad, su efectividad real se vio limitada por la ausencia de restitución de bienes, medidas correctivas y cambios de conducta institucional. Solo el expediente N.º 004-2024/APCI-DFS combinó la vía administrativa con

la derivación penal, lo que incrementó su efecto disuasivo, mientras que los demás casos permanecieron principalmente en la esfera administrativa formal.

En este sentido, se debe indicar que, desde su punto de vista técnico y legal, las sanciones aplicadas por la APCI cumplen su función punitiva. Sin embargo, desde el ámbito de su total eficacia, estas siguen siendo inadecuadas al no garantizar la recuperación de bienes, el resarcimiento del daño a los beneficiarios y no asegurar la prevención real de la recidividad. A este respecto, es necesario complementar las multas económicas con medidas correctivas y procesuales que se deben llevar a cabo en el alineamiento de un seguimiento por parte de la oficina de control.

Estos resultados coinciden con Veliz (2024), quien sostiene que el procedimiento sancionador debe fortalecerse mediante medidas coercitivas o resarcitorias.

Asimismo, Barrett y Fazekas (2020) evidencian que fortalecer control, transparencia y sanción en la cooperación internacional reduce riesgos de fraude y corrupción en recursos destinados al desarrollo.

Un procedimiento administrativo sancionador sólido, con controles efectivos y medidas compensatorias, garantiza transparencia, responsabilidad y cumplimiento del objetivo social de donaciones educativas y asistenciales.

Sobre la cuarta discusión, el 55 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el procedimiento administrativo sancionador impulsa la investigación penal. Esto demuestra la percepción favorable de la probabilidad de que la evaluación administrativa encuentre pruebas de conductas penales que puedan estar relacionadas con el uso inadecuado de las donaciones. Además, consideran que puede detectar conductas fraudulentas y comunicarlas al Ministerio Público. Sin embargo, el 25% de los encuestados está en medio de la escala y el 20% de los sujetos dentro de la encuesta están en desacuerdo. Esto demuestra que no creen que esto motive una investigación.

El análisis inferencial evidenció significancia estadística ($p = 0,000 < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,807, confirmando incidencia significativa en el impulso de la investigación penal.

El análisis de los expedientes administrativos permite profundizar en estos resultados. En el expediente N.º 002-2024/APCI-DFS, seguido contra la IPREDA “CHARITYVISION INTERNATIONAL, INC.”, se identificó el uso indebido de donaciones y la desviación de recursos hacia fines comerciales. La sanción fue técnicamente fundamentada y proporcional, ascendiendo a 50 UIT (S/ 257,500) por el uso indebido de recursos valorizados en US $159,653.40. Sin embargo, no se registró derivación al Ministerio Público, lo que podría evidenciar una debilidad en la articulación interinstitucional, considerando que conductas como la falsedad documental o la apropiación indebida podrían configurar delitos previstos en la legislación penal.

En el expediente N.º 003-2024/APCI-DFS se identificó el uso indebido de donaciones y la presentación de información falsa. La sanción ascendió a S/ 21,815.91 y, no se registró derivación directa al Ministerio Público, a pesar de detectarse posibles firmas falsas en las listas de beneficiarios. Esta omisión limita el alcance judicial del procedimiento sancionador y evidencia la necesidad de protocolos claros para la remisión de casos con indicios de delito.

Por otro lado, el expediente N.º 004-2024/APCI-DFS constituye el único caso en el que se detectó falsedad documental en las actas de entrega y se dispuso la derivación al Ministerio Público. La sanción administrativa ascendió a S/ 31,310.89, lo que refuerza el carácter disuasivo del procedimiento y evidencia una adecuada articulación entre la vía administrativa y la penal.

En los expedientes N.º 007-2024/APCI-DFS y N.º 009-2024/APCI-DFS se identificaron irregularidades en la entrega de bienes, falsedad en las listas de beneficiarios y

ausencia de comprobación de la distribución de las donaciones. En ambos casos se impusieron sanciones administrativas de S/ 60,943.51 y S/ 48,347.71; sin embargo, no se dispuso la remisión de los expedientes al Ministerio Público, a pesar de la similitud de las conductas detectadas con aquellas del expediente 004-2024.

Situación similar se observa en los expedientes N.º 007-2023/APCI-DFS, N.º 031-2023/APCI-DFS y N.º 032-2023/APCI-DFS, en los cuales se detectaron inconsistencias documentarias, firmas falsas y ausencia de registros de entrega de bienes donados. En estos casos se propusieron sanciones de hasta 50 UIT, pero no se registró derivación a instancias penales.

Finalmente, en el expediente N.º 011-2024/APCI-DFS se detectaron irregularidades en padrones de beneficiarios, firmas no coincidentes con registros oficiales y documentación falsa relacionada con la importación de bienes donados. Aunque se propuso una sanción de 50 UIT y se remitieron los actuados a la Procuraduría Pública, no se evidenció derivación al Ministerio Público.

En síntesis, de los nueve expedientes analizados, solo uno fue derivado al Ministerio Público, mientras que los demás permanecieron en la esfera administrativa o fueron remitidos únicamente a entidades administrativas como la SUNAT o la Procuraduría Pública. Este hallazgo evidencia una limitada articulación entre el procedimiento administrativo sancionador y la investigación penal, lo que reduce el alcance disuasivo del sistema sancionador y limita la persecución integral de conductas que podrían constituir delito.

En ese sentido, en relación con el objetivo específico tres, se puede afirmar que la APCI cumple parcialmente con su función sancionadora, pero presenta debilidades en la coordinación interinstitucional necesaria para impulsar investigaciones penales. Así, se puede concluir que, aunque las sanciones administrativas estén técnicamente motivadas y sean

proporcionales, la falta de envío sistemático de los casos con indicios delictivos al Ministerio Público puede afectar la efectividad general del sistema de control.

De hecho, los resultados obtenidos aquí están relacionados con lo que dijo Ruipérez (2022), ya que el autor afirmó que el non bis in ídem es un límite básico en la inspección gubernamental, pero no está destinado a excluir la simultaneidad del uso de sanciones administrativas y penales si protegen los objetos legales. Así, la activación conjunta de herramientas penales y administrativas puede influir en la efectividad del control gubernamental de las personas y la acción pública.

Por otro lado, Gómez (2021), en su artículo el presidente pide fortalecer los mecanismos de cooperación institucional, insiste en la necesidad de amparar la utilización de los recursos devueltos mediante la cooperación internacional. Por tanto, con el fin de coadyuvar en la materia de los recursos asignados a toda disposición de direccionalidad, resulta esencial la mejora de la intermediación entre el aparato administrativo penal y el penal.

VI. CONCLUSIONES

- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el control del uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024. Los resultados estadísticos evidencian significancia ($p < 0,05$) y un alto nivel explicativo del modelo (Nagelkerke = 0,786), lo que confirma que el procedimiento permite identificar infracciones, evaluar pruebas y aplicar sanciones proporcionales. No obstante, el análisis de los expedientes demuestra que su eficacia es principalmente formal, debido a la ausencia de restitución de bienes, reparación a los beneficiarios y limitada articulación con la vía penal, lo que reduce su impacto preventivo y restaurador.
- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones en la APCI, 2024. Los resultados inferenciales evidencian significancia estadística ($p = 0,000 < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,704, lo que demuestra una alta capacidad explicativa del modelo. Asimismo, el análisis de los expedientes muestra que las sanciones se determinan aplicando criterios técnicos como la gravedad de la infracción, el beneficio económico obtenido y la existencia de agravantes. Sin embargo, la proporcionalidad se ha aplicado principalmente desde una perspectiva punitiva, sin incorporar mecanismos restaurativos orientados a la reparación del daño social ni a la restitución de los bienes donados.
- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones en la APCI, 2024. Los resultados estadísticos evidencian significancia ($p = 0,001 < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,789, lo que indica una alta capacidad explicativa del modelo. Sin embargo, el análisis de los expedientes evidencia que la efectividad del sistema

sancionador se limita principalmente al plano punitivo, ya que no se acreditó la restitución de bienes, la reparación del daño ni cambios en la conducta de las entidades infractoras. En consecuencia, las sanciones económicas, aunque técnicamente fundamentadas, presentan un impacto limitado en términos preventivos y correctivos.

- El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones en la APCI, 2024. Los resultados inferenciales muestran significancia estadística ($p = 0,000 < 0,05$) y un coeficiente de Nagelkerke de 0,807, lo que evidencia una alta capacidad explicativa del modelo. No obstante, el análisis de los expedientes demuestra que la derivación de los casos al Ministerio Público es limitada, ya que solo uno de los expedientes revisados fue remitido a la instancia penal pese a la existencia de indicios de delitos como falsedad documental. Esta situación revela debilidades en la articulación entre la vía administrativa y penal, lo que reduce la eficacia integral del sistema sancionador.

VII. RECOMENDACIONES

- La APCI debería fortalecer su procedimiento sancionador estableciendo medidas restaurativas y preventivas, como la devolución efectiva de bienes, compensaciones a los beneficiarios, la suspensión o inhabilitación a entidades reincidentes y mecanismos de trazabilidad que garanticen la entrega efectiva de los bienes donados. Aunque la modificatoria de la Ley de la APCI otorgó a esta la facultad de dictar "acciones preventivas y correctivas", es necesario que el Reglamento desarrolle las modalidades y criterios para su aplicación. Al respecto, es urgente modificar dicho reglamento para evitar vacíos normativos y garantizar una intervención coherente y eficaz. Asimismo, es necesario que se establezcan protocolos claros y obligatorios de reenvío al Ministerio Público en aquellos casos en donde exista falsedad documental u otros indicios delictivos, de modo que se refuerce la eficacia sistémica del sistema sancionador fortaleciendo su capacidad correctiva, disuasiva y protectora de la confianza en la institución.
- Se sugiere que la APCI amplié el criterio de proporcionalidad añadiendo indicadores de reparación efectiva, estableciendo la obligación de restituir bienes, compensar a los beneficiarios y la implementación de medidas correctivas institucionales. Asimismo, debería establecerse un protocolo unificado de graduación de sanciones que articule la magnitud económica de la donación, la intencionalidad delictiva y los efectos sociales de la infracción de modo que la proporcionalidad no se reduzca a un mero cálculo económico, sino que responda a un criterio de justicia material.
- La APCI debería complementar las sanciones económicas con medidas no pecuniarias, como la suspensión temporal o definitiva del registro de entidades receptoras reincidentes, la obligación de dotarse de planes de transparencia interna adecuados y la publicación masiva de las resoluciones sancionadoras, a modo de ejemplo. Por otro

lado, la potestad sancionadora administrativa debería articularse con mecanismos de fiscalización social y con auditorías externas que refuercen su naturaleza preventiva y disuasoria.

- En la APCI, se recomienda establecer protocolos normativos claros sobre los deberes de remisión al Ministerio Público, en todos los casos en que se advierta la comisión de delitos penales. Se destacan las situaciones de indicios de delitos de falsificación general y apropiación ilícita. Asimismo, será útil la articulación de convenios interinstitucionales con la Fiscalía, de modo de evitar que las sanciones administrativas se conviertan en respuestas aisladas, sin repercusión judicial. Con ello, intensificar la capacidad punitiva sancionadora, cerrar el círculo de impunidad y brindar respuestas integrales a infracciones que no se agotan en lo administrativo.

VIII. REFERENCIAS

Aburto, Y., Dueñas, H., & Romero, S. (2025). Internal control and risk management in the banking industry: A theoretical analysis of systematic review. *Revista InveCom., 6(1)* , 1-8. https://doi.org/10.5281/zenodo.15477928.

Aceituno, C., Alosilla, W., & Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados.* Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). https://hdl.handle.net/20.500.12390/2256

Alarcón, S. (2010). El Procedimiento Administrativo Sancionador y los Derechos Fundamentales. *Revista de administración pública, 180,* 425-427. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7307872.

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales.* Centro de Estudios Constitucionales.

Alva, K. (2025). Analysis of the deficiencies in the regulation of the crime of bribery regarding administrative nepotism according to the National Anti-corruption System. *Estud. derecho inf., 19*, 117-147. https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2025.19.19075.

Aquino, M. (2025). Mecanismos del control gubernamental en la gestión pública en Perú. *ransdigital, 6(11),* 1-16. https://doi.org/10.56162/transdigital411.

Arens, A., & Loebbecke, J. (2017). *Auditoría: Un enfoque integral* (14 ed.). Pearson Educación.

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Enfoques Consulting EIRL. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Arteaga, D., Merino, W., & Comas, R. (2025). Administrative sanctioning procedure in establishments regulated by the Ministry of Government in Ecuador. *Noesis, 7(1),* 22-37. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.368.

Ávila, D. (2024). *El procedimiento administrativo sancionador: aspectos constitucionales y legales del proyecto de ley de bases de los procedimientos administrativos*

sancionatorios (Boletín N.º 3475-06) [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/202369/El-procedimiento-administrativo-sancionador-aspectos-constitucionales-y-legales-del-proyecto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Baca, V. (2010). ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano. *Estudios de derecho administrativo, 2,* 3-24. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_responsabilidad_subjetiva_u_objetiva_en_materia_sancionadora.pdf.

Baeza, C., & Lepe, J. (2020). *Análisis de los criterios de graduación de la sanción administrativa de multa como expresión del principio de proporcionalidad a modo de control de la discrecionalidad* [Tesis de grado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/188362/Analisis-de-los-criterios-de-graduacion-de-la-sancion-administrativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Balas, M. (2010). *La gestión de la comunicación en el Tercer Sector. Análisis de la imagen percibida de las organizaciones del Tercer Sector* [Tesis doctoral, Universitat Jaume I]. Repositorio Institucional Universitat Jaume I. http://hdl.handle.net/10234/783051.

Balcazar, H., Rojas, V., Yache, E., & Rafael, A. (2024). Application of the administrative disciplinary procedure and violation of due process rights. *Iustitia Socialis, 8(2),* 4-14. https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2892.

Bardales, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure, 3(1),* 1-3. https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495.

Barrett, E., & Fazekas, M. (2020). Anti-corruption in aid-funded procurement: Is corruption reduced or merely displaced? *World Development, 132*, 1-61. https://www.govtransparency.eu/wp-content/uploads/2020/05/Displacement-effects-Accepted-full-version_200420.pdf.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Pearson Educación.

Bernal, C. (2022). *Metodología de la investigación. Administración, economia, humanidades y ciencias sociales* (5 ed.). Editoria Pearson.

Boutaud, E. (2022). Sanctions and related unfavorable administrative measures. *Rev. derecho, 90(251)* , 163-201. http://dx.doi.org/10.29393/rd251-6smeb10006 .

Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: A conceptual framework. *European Law Journal, 13(4)*, 447–468. https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x.

Cabezas, N. (2020). *El papel de las ONG en la sociedad actual y su función.* https://ayudaenaccion.org/blog/solidaridad/papel-ong-sociedad-actual/

Cárdenas, D. (2024). Gestión empresarial y competitividad de empresas de supervisión y análisis químico al sector minero del Perú, año 2022. *Ind. data, 27(1)*, 137-156. https://doi.org/10.15381/idata.v27i1.25801.

Cardós, J. (2024). La eficacia traslativa de la donación en el Código Civil a la luz de los antecedentes históricos y legislativos. *Anuario De Derecho Civil, 77(3).*, 1181-1284. https://doi.org/10.53054/adc.v77i3.10573.

Castagne, C., Pereira, C., & Cruz, W. (2023). Eficacia de los instrumentos técnicos en la cooperación técnica internacional. *GICOS, 8(3)*, 59-69. http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/gicos/article/viewFile/19388/21921931017.

Castañeda, M. (2022). The scientificity of quantitative, qualitative and emerging methodologies. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 16(1)*, 1-12. https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555.

Chalco, P. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura, 3(5)*, 55-68. https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.03.

Chang, S., Xinxin, Z., Jiayi, M., Boying, L., & Xinping, W. (2025). Dynamic Optimal Control Strategy of CCUS Technology Innovation in Coal Power Stations Under Environmental Protection Tax. *Systems, 13*, 193. https://doi.org/10.3390/systems13030193.

Ciencias del derecho. (2026). *¿Qué es la cooperación internacional y en qué consiste?* https://cienciasdelderecho.com/cooperacion-internacional-objetivo-tipos/

Coca, S. (2020). *El contrato de «donación». Bien explicado.* https://lpderecho.pe/contrato-donacion-derecho-civil/

Código Civil. (19 de junio de 2025). *Código Civil peruano*. https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

Conceptos Jurídicos. (s. f.). *Código Penal peruano: Artículo 198 – Fraude en la administración.* https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-198/

Conceptos Jurídicos. (s. f.). *Código Penal peruano: Artículo 198 – Fraude en la administración de personas jurídicas.* https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-190/

Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra.* https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf

Congreso de la República. (2004). *Código Procesal Penal, Ley N.° 28611.* Diario Oficial El Peruano.

Constanzo, J., & Rodríguez, M. (2018). Effects of an educational intervention in the attitude of donating organs in schoolchildren in the commune of Talcahuano. *Enferm Nefrol, 21(4),* 378-385. https://dx.doi.org/10.4321/s2254-28842018000400007 .

Contraloría General de la República. (2018). *Informe sobre control de donaciones en entidades públicas.* CGR.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). *Resolución 58/4 de la Asamblea General.* ONU.

Córdoba, M., & Mora, E. (2025). La Importancia de los Contratos Administrativos en Ecuador y los Desafíos para Garantizar Transparencia y Eficiencia en la Función Pública. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano, 6(1),* 417–434. https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.488.

Coviello, P. (2011). El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo. *Derecho PUCP, (67),* 139-153. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/115380.

Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial, 12(14),* 249-266. https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267.

Culqui, V., & Suárez, R. (2024). Breve Análisis Jurídico al Principio de Imparcialidad e Igualdad como Garantías Básicas del Debido Proceso en Materia Administrativa. *Estudios y Perspectivas Revista Científica Y Académica, 4(4),* 687–703. https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i4.699.

Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *Ius et Veritas, 5(10),* 149-160. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15485.

De La Cruz, E. (2015). La educación alimentaria y nutricional en el contexto de la educación inicial. *Paradígma, 36(1)*, 161-183. https://ve.scielo.org/pdf/pdg/v36n1/art09.pdf-183.

Delgado, V. (2022). Modernización de la gestión pública y su influencia en la atención de la ciudadanía desde los gobiernos locales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(2)*, 2405-2420. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2034.

Diario Oficial El Peruano. (2002). *Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).* http://portal.apci.gob.pe/informacion/atach/Ley%20Nro.%2027692,%20Ley%20APCI.pdf

Díaz, P. (2017). Regresión logística y decisiones clínicas. *Nutr. Hosp., 34(6)*, 1. https://scielo.isciii.es/pdf/nh/v34n6/36_diaz.pdf.

Domingo, A., & Domingo, T. (2013). Philoscphies of the gift. Uses and abuses of contemporary ethics donation. *Veritas, 28*, 41-62. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732013000100002 .

Dueñas, D., & Dueñas, C. (2024). Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva. *uropean Public & Social Innovation Review*, *9*, 1–22. https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1608.

Escobal, E. (2022). Efectividad del procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la municipalidad provincial de Leoncio Prado - Huánuco, 2019 [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3824.

García, E., & Fernández, R. (2017). *Curso de derecho administrativo* (18 ed.). Civitas.

García, E., & Fernández, T. (2008). *Curso de derecho administrativo* (15 ed.). Civitas.

Garcìa, E., & Gil, S. (2024). La auditoría pública y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles el apoyo de la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI a las Entidades Fiscalizadoras

Superiores. *Revista española de control externo, 26(77)*, 34-53. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9796509.

Garófalo, L., & Sánchez, A. (2025). Ineficiencia y Falta de Transparencia: Desafíos en los Procesos Contenciosos Administrativos en Ecuador. *Revista Científica De Salud y Desarrollo Humano , 6(1)*, 95–105. https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.470.

Gobierno del Perú. (s. f.). *Delitos contra la administración pública: Delitos de corrupción (peculado).* https://www.gob.pe/27148-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-peculado

Gobierno del Perú. (s. f.). *Delitos contra la fe pública.* https://www.gob.pe/34579-delitos-contra-la-fe-publica

Gómez, B. (2021). *Nacionalismo sanitario vs. Cooperación internacional: Desafíos para el Perú en el comercio internacional de bienes médicos esenciales en tiempos de pandemia* [Tesis de maestría, Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar].Repositorio Institucional ADP. http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/190.

Gómez, J. (2023). Libertad de donación y legislación: argumentos y supuestos antropológicos. *Med. ética, 30(1)*, 181-195. https://www.scielo.org.mx/pdf/mye/v30n1/2594-2166-mye-30-01-181.pdf.

González, A., & Jaworski, H. (1990). *Cooperación internacional para el desarrollo: políticas, gestión y resultados.* https://repositorio.grade.org.pe/handle/20.500.12820/62

Goraya, A. (2025). The curious case of aid and conflict: Causal evidence from panel econometrics and composite indices. *arXiv, 1*, 1-22. https://arxiv.org/pdf/2601.16992.

Guerrero, C., & Lizarazo, E. (2018). *Metodología de la investigación científica en ingeniería.* Ediciones Uniagraria.

Hacin, R. (2025). The Digital Divide as an Expression of Territorial Inequality: towards Constitutionalizing the Prohibition of Territorial Exclusion. *Rev. Derecho, 63* , 61-82. https://doi.org/10.14482/dere.63.340.004.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* . México: Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). McGraw-Hill.

Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, P., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación.* Mc Graw Hill.

Hopkins, R. (2018). *The law of tax-exempt organizations* (12 ed.). John Wiley & Sons.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2019). *10 claves para reconocer el delito de malversación de fondos.* https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-malversacion-de-fondos-19783/

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2020). *Corrupción y derechos económicos y sociales en América Latina Ecuador, México y República Dominicana.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64564998/libro-corrupci%C3%B3n-y-derechos-econ%C3%B3micos-y-sociales-en-am%C3%A9rica-latina-digital-libre.pdf?1601479899=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCorrupcion_y_derechos_economicos_y_socia.pdf&

Koontz, H., & Weihrich, H. (2004). *Administración: Una perspectiva global.* McGraw-Hill.

Letelier, R. (2017). Criminal procedural safeguards and administrative sanctions. *Polít. crim., 12(24),* 622-689. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200622.

Ley del Impuesto a la Renta. (2004). *Decreto Supremo N.° 179-2004-EF.*

López, R. (1998). Límites constitucionales de la autotutela administrativa. *Revista de Administración Pública, 115,* 58. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/16960.pdf.

LP Derecho. (2022). *TC: principio de razonabilidad en la potestad sancionadora de la administración pública [Exp. 2192-2004-AA/TC]*. https://lpderecho.pe/tc-elementos-principio-proporcionalidad-potestad-sancionadora-administracion-expediente-2192-2004-aa-tc/?utm_source=chatgpt.com

LP Derecho. (2025). *Reglamento de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional [DS 032-2025-RE]*. https://lpderecho.pe/reglamento-ley-creacion-agencia-peruana-cooperacion-internacional-apci-ds-032-2025-re/

Luzuriaga, M. (2021). *Análisis jurídico del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA. http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/37286.

Macher, S. (2025). Personas defensoras de los derechos humanos: Entre el reconocimiento normativo y la violencia real. *Sílex, 15(2),* 30–55. https://doi.org/10.53870/silex.2025152380.

Malacalza, B. (2014). La política de cooperación al desarrollo como dimensión de la política exterior desde la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Mural Internacional 5(2),* 163-176. https://www.researchgate.net/publication/287579153_La_politica_de_cooperacion_al_desarrollo_como_dimension_de_la_politica_exterior_desde_la_Teoria_de_las_Relaciones_Internacionales_The_development_cooperation_policy_as_a_dimension_of_foreign_poli.

Marchena, J. (2025). Procedural safeguardsand due process: the central role of indictment in the Peruvian criminal justice system. *Revista InveCom., 6(3),* 1-7. https://doi.org/10.5281/zenodo.17654933.

Mendoza, E. (2024). *Debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/items/19003da2-7924-4a9f-bdc2-fe441e17a032.

Mendoza, G. (2018). *La transformación de la autonomía de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI): De un proyecto estratégico de la cooperación internacional a un ente de control* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/items/5867a280-ce2b-447e-a1c8-dd343a34e537.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* (2 ed.). Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2019). *Decreto Supremo N° 016-2019-RE. Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. Diario Oficial El Peruano, 18 de marzo de 2019.* https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1750686-1

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025). *Decreto Supremo N.° 033-2025-RE. Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. Diario Oficial El Peruano, 14 de septiembre de 2025.* https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2438338-2

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025). *Decreto Supremo N° 032-2025-RE. Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Diario Oficial El Peruano, 14 de septiembre de 2025.* https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2438338-1

Miranda, S., & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE. Rev. Iberoam. Investig. Desarro., 11(21)*, 1-18. https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717.

Miró, J. (2024). El principio de legalidad y la legitimidad del poder punitivo. *THEMIS Revista De Derecho, (86)*, 13–31. https://doi.org/10.18800/themis.202402.001.

Murillo, G. (2024). *Sanciones del proceso administrativo sancionador y cumplimiento de deberes en la Municipalidad Provincial de Abancay, 2022* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional UC. https://hdl.handle.net/20.500.12394/15682.

Navarrete, B. (2025). Transfers from Chile to international organizations: Challenges in coordination and strategic influence. *Estud. int., 57(211)*, 135-165. http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2025.79017.

Nieto, A. (2012). *Derecho administrativo sancionador* (5 ed.). Tecnos.

Noriega, J. (1997). *Perú: Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD).* DESCO.

North, C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance.* Cambridge University Press.

https://epistemh.pbworks.com/f/8.%20Institutions__Institutional_Change_and_Economic_Performance.pdf

Obiol, E. (2018). Subjective or objective responsibility in the administrative penalty procedure in peruvian legislation. *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit., 8(129),* 491-506. https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a08.

Ojeda, C. (2024). Dinámicas de supervisión administrativa perspectivas regulatorias, colaboración y desafíos. *Iustitia: División de Ciencias Jurídicas y Políticas, 23*, 1-17. https://doi.org/10.15332/iust.v0i23.3104.

Ordoñez, A. (2025). Metodología de la Investigación Metodología académica con aplicación a las investigaciones sociales: enfoques, tipos, métodos y diseños. *Sociedad & Tecnología, 8(2),* 335–357. https://doi.org/10.51247/st.v8i2.484.

Ospina, C. (2025). The due process in the administrative State, how is it guaranteed from the principles? *Rev. Lasallista Investig., 20(2),* 265-279. https://doi.org/10.22507/rli.v20n2a16.

Ossandón, M. (2018). The legislator and the ne bis in idem principle. *Polít. crim., 13(26),* 952-1002. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200952.

Peñalosa, I. (2014). *La reforma de los incentivos fiscales al mecenazgo: luces y sombras.* https://anuarioaef.fundaciones.org/wp-content/uploads/2022/08/2014_08_Estudios_Reforma.pdf

Pereda, P. (2022). Gobernanza, transparencia y rendición de cuentas: un análisis de programas. *Espiral, 29(84),* 257-261. https://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v29n84/1665-0565-espiral-29-84-257.pdf.

Presta, S. (2007). La categoría de don en el marco de la economía social y solidaria. *Cuad. antropol. Soc., 26,* 165-182. https://www.scielo.org.ar/pdf/cas/n26/n26a09.pdf.

Redroban, C. (2022). El control gubernamental y las amenazas disruptivas en Ecuador. *Gobierno y Administración Pública, (2),* 88-100. https://doi.org/10.29393/GP2-6CGCR10006.

Rodríguez, F. (2024). Protection of the rights of the administered and sanctioning procedures in local government, Perú. *Iustitia Socialis, 9(16),* 63-80. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3152.

Rodríguez, P., & García, L. (2025). *Evaluación de la eficiencia en la administración pública.* Editorial Académica.

Rose, S. (1999). *Corruption and government: Causes, consequences, and reform.* Cambridge University Press. https://institutes.abu.edu.ng/idr/public/assets/docs/Corruption%20and%20Government_%20Causes,%20Consequences,%20and%20Reform%20(%20PDFDrive%20).pdf

Ruipérez, J. (2022). *Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú* [Tesis doctoral, Universidad de Coruña]. Repositorio Institucional UDC. http://hdl.handle.net/2183/31079.

Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica, 1(1),* 161–179. https://doi.org/10.61542/rjch.16.

Ruiz, E., & Ruiz, B. (2025). Public health policies and their influence on the quality of life of the residents of a district of Lima, 2023. *E-Rev. Multidiscip. Saber*, *2*, 1-16. https://doi.org/10.61286/e-rms.v2i.108.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación.* https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Sànchez, A. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ., 13(1),* 1-21. http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644.

Sánchez, A., & Murillo, A. (2022). Methodological approaches in historical research: quantitative, qualitative and comparative. *Debates hist., 9(2)* , 147-181. https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.792.

Sànchez, M., Begazo, L., & Guillen, R. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. Bajo el enfoque cuantitativo, variable categórica, escala ordinal y la estadística no paramétrica.* Oscar Rafael Guillen Valle. https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf

Sànchez, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., & Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica.* Puerto Madero Editorial. https://doi.org/10.55204/PMEA.17

Santamaría, J. (2016). *Principios del procedimiento administrativo y su aplicación en Iberoamérica.* Iustel.

Tirado, A. (2011). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. *Derecho PUCP, (67),* 457–467. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.020.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global report on corruption and development.* Vienna.

Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.

Vargas, N., Carvajal, A., & González , R. (2023). Technical Discretion in the Application of Environmental Sanctions, its Limits and Judicial Control: An Approach based on the

Methodology Incorporated in Decree 3678 of 2010. *Ágora U.S.B. 23(2),* 439-458. https://doi.org/10.21500/16578031.6737.

Veliz, M. (2024). *Analizar la efectividad del procedimiento administrativo sancionador en la contratación pública, Lambayeque 2023* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13931.

Ventura, J. (2017). Population or sample? A necessary difference. *Rev Cubana Salud Pública, 43(4)* , 648-649. http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf.

Vergara, A. (2016). *Derecho administrativo económico.* Thomson Reuters.

Vértiz, P., Suarez , M., Zegarra, S., & Portillo, D. (2025). El impacto de las políticas de rendición de cuentas en la gobernanza: una revisión sistemática. *Revista Inve. Com, 6(2),* 1–10. https://doi.org/10.5281/zenodo.15792844.

Villareal, A. (2021). On the definition and content of international criminal law and the differences with criminal international law. *Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia, 7(19),* 81-111. https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.360.

Villegas, P. (2022). La actividad de fiscalización y derechos de los administrados: Las actas de inspección. *IUS ET VERITAS, (65),* 166-175. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.011.

Weezel, V. (2017). On the need of a paradigm change in punitive administrative law. *Polít. crim., 12(24),* 997-1043. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200997.

Zúñiga, L. (2020). La investigación penal en delitos económicos: Desafíos y perspectivas. *Revista de Criminología y derecho penal, 14(3),* 112-134. https://revistacrimpenal.pe/investigacion-delitos-economicos.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL USO INDEBIDO DE DONACIONES Y RECURSOS DESTINADOS A FINES EDUCATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Problema General ¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?	**Objetivo General** Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	**Hipótesis General** El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	**Variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador**
Problemas específicos ¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?	**Objetivos específicos** Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	**Hipótesis específicas** El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la graduación de sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	
¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?	Establecer de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en la efectividad de las sanciones frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	
¿De qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024?	Determinar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador incide en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	El procedimiento administrativo sancionador incide significativamente en el impulso de la investigación penal frente al uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2024.	

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Fase instructiva.	Suficiencia de la imputación fáctica y jurídica	1-3
	Idoneidad de los medios probatorios	4-6
Fase sancionadora	Debida motivación sancionadora	7-9
	Adecuada individualización de la sanción	10-12

Variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Graduación de sanciones	Aplicación de proporcionalidad sancionadora	1-2
	Valoración de agravantes y reincidencia	3-4
Efectividad de las sanciones	Eficacia correctiva de la sanción	5-6
	Eficacia disuasiva de la sanción	7-8
Impulso de la investigación penal.	Identificación de indicios penales	9-10
	Comunicación de hechos al Ministerio Público	11-12

METODOLOGÍA
Tipo de investigación. Básico
Nivel: Explicativo

Diseño: No experimental – transversal Población: 44 Muestra: 44 Muestreo: No probabilístico “censal”

Anexo B. Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 20

Expertos durante la evaluación de los instrumentos

Experto	Decisión
Dr. Sánchez Sotomayor, Segundo	Si existe suficiencia
Dr. Begazo de Bedoya Luis	Si existe suficiencia
Dr. Sánchez Camargo Mario	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I.DATOS GENERALES

1.1 Apellido y nombre :Sanchez Sotomayor Segundo Ramiro

1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal

1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario

1.4 Autor del instrumento: Messco Matta, Lisenley Valerie

II.ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = 1 x A + 2 x B + 3 x C+ 4 x D + 5 x E = $\frac{E}{50}$

III.**Calificación global** (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA		INTERVALO
Desaprobado	◯	[0,00-0,60]
Observado	◯	<0,60-0,70]
Aprobado	X	<0,70-1.00]

IV.Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

.....

Lugar: Lima 11 de diciembre del 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y nombre: Begazo de Bedoya, Luis Hernando

1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal

1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario

1.4 Autor del instrumento: Messco Matta, Lisenley Valerie

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
11. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible.					X
12. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
13. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
14. ORGANIZADIÓN	Presentación ordenada					X
15. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
16. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
17. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
18. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
20. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = 1 x A + 2 x B + 3 x C+ 4 x D + 5 x E = $\frac{E}{50}$

III. **Calificación global** (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA		INTERVALO
Desaprobado	◯	[0,00-0,60]
Observado	◯	<0,60-0,70]
Aprobado	X	<0,70-1.00]

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 17 de diciembre del 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y nombre : Sanchez Camargo Mario Rodolfo

1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal

1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario

1.4 Autor del instrumento: Messco Matta, Lisenley Valerie

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÒN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
11. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible.					X
12. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
13. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
14. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
15. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
16. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
17. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
18. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
20. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = 1 x A + 2 x B + 3 x C+ 4 x D + 5 x E = $\frac{E}{50}$

III. **Calificación global** (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA		INTERVALO
Desaprobado	( )	[0,00-0,60]
Observado	( )	<0,60-0,70]
Aprobado	X	<0,70-1.00]

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 17 de diciembre del 2025

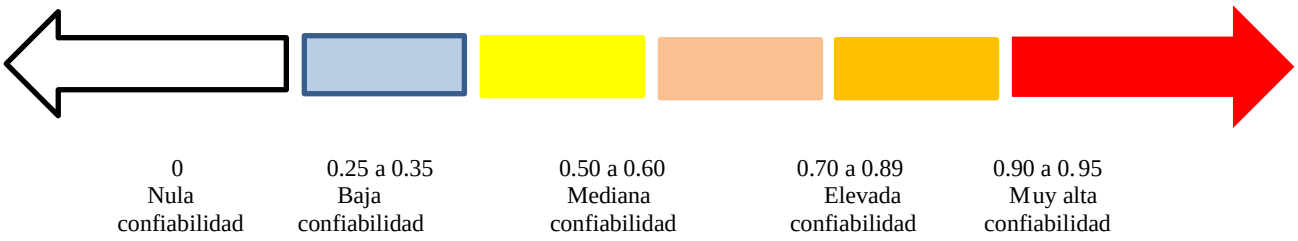


Anexo C. Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad hace referencia a la posibilidad de que otros investigadores obtengan resultados similares al replicar el mismo estudio, aplicando procedimientos idénticos a los del investigador original. Su propósito central es reducir al mínimo los errores sistemáticos y los posibles sesgos, garantizando así la consistencia y precisión de los hallazgos.

Figura 6

Fluctuación en el nivel de confiabilidad estadística



Nota. Adaptado de Hernández et al. (2017).

Tabla 21

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	44	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	44	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Según la tabla 21, los resultados de las 44 encuestas procesadas mediante el software SPSS no evidencian casos de exclusión, ya que el 100 % de las respuestas fueron consideradas válidas para el análisis estadístico.

Tabla 22

Fiabilidad del instrumento de la variable independiente

Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	12

Nota. A través del software SPSS, se obtuvo un coeficiente de confiabilidad de 0.891, el cual, conforme a lo presentado en la figura 6, indica un nivel de confiabilidad alto.

Tabla 23

Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente

Alfa de Cronbach	N de elementos
,895	12

Nota. A través del software SPSS, se obtuvo un coeficiente de confiabilidad de 0.895, el cual, conforme a lo presentado en la figura 6, indica un nivel de confiabilidad alto.

Anexo D. Instrumento de medición

Lea detenidamente cada enunciado y responda marcando con una 'X' en un único recuadro, considerando la siguiente escala de valoración:

Codificación:

3 – Totalmente de acuerdo

2 – Ni de acuerdo ni en desacuerdo

1 – Totalmente en desacuerdo

	Variable independiente. Procedimiento administrativo sancionador	**1**	**2**	**3**
	Dimensión. Fase instructiva			
01	La imputación de cargos en el procedimiento administrativo sancionador describe claramente los hechos que constituyen la presunta infracción.			
02	La imputación de cargos identifica adecuadamente la norma jurídica vulnerada por la entidad supervisada.			
03	La imputación de cargos permite al administrado comprender con precisión la conducta infractora que se le atribuye.			
04	Los medios probatorios recabados durante la fase instructiva permiten verificar el destino final de las donaciones recibidas.			
05	Los documentos presentados por las entidades supervisadas permiten acreditar de manera confiable la entrega de las donaciones a los beneficiarios finales.			
06	La autoridad administrativa evalúa adecuadamente la autenticidad y validez de los medios probatorios presentados en el procedimiento sancionador.			
	Dimensión. Fase sancionadora			
07	Las resoluciones sancionadoras de la APCI exponen de manera clara las razones jurídicas que justifican la imposición de la sanción.			
08	Las resoluciones sancionadoras explican adecuadamente la relación entre los hechos acreditados y la infracción administrativa cometida.			
09	Las decisiones sancionadoras fundamentan jurídicamente la responsabilidad administrativa de la entidad supervisada.			
10	La sanción impuesta considera la gravedad de la infracción cometida por la entidad supervisada.			
11	La autoridad administrativa evalúa adecuadamente las circunstancias del caso al momento de determinar la sanción correspondiente.			
12	La sanción aplicada guarda coherencia con la conducta infractora acreditada en el procedimiento administrativo.			

	Variable dependiente. Uso indebido de donaciones y recursos destinados a fines educativos y asistenciales	1	2	3
	Dimensión. Graduación de sanciones			
1	Las sanciones impuestas por uso indebido de donaciones se determinan de manera proporcional a la gravedad de la infracción cometida.			
2	La autoridad administrativa aplica criterios objetivos para establecer el monto de la multa en casos de uso indebido de donaciones.			
3	La autoridad administrativa considera la reincidencia de la entidad supervisada al momento de determinar la sanción correspondiente.			
4	Las circunstancias agravantes influyen en la determinación del monto final de la sanción administrativa.			
	Dimensión. Efectividad de las sanciones			
5	Las sanciones administrativas contribuyen a corregir conductas relacionadas con el uso indebido de donaciones.			
6	La imposición de sanciones promueve el cumplimiento de las normas que regulan el uso de donaciones provenientes del exterior.			
7	Las sanciones administrativas disuaden a las entidades de incurrir nuevamente en el uso indebido de donaciones.			
8	La aplicación de sanciones administrativas reduce la probabilidad de que se repitan infracciones similares.			
	Dimensión. Impulso de la investigación penal			
9	Durante el procedimiento administrativo sancionador se identifican indicios que podrían constituir ilícitos penales relacionados con el uso indebido de donaciones.			
10	La evaluación administrativa permite detectar posibles conductas fraudulentas vinculadas con la gestión de donaciones.			
11	La autoridad administrativa comunica al Ministerio Público los hechos que podrían constituir delito.			
12	La remisión de información a las autoridades penales contribuye a fortalecer la persecución de conductas ilícitas relacionadas con el uso indebido de donaciones.			

Anexo E. Lista de abreviaturas

- APCI - Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- CPP – Constitución Política del Perú.
- CTI – Cooperación Técnica Internacional.
- CINR – Cooperación Internacional No Reembolsable
- D.A. – Derecho Administrativo.
- ENIEX - Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional
- IPREDAS - Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo.
- LPAG – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ONGD - Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- PAS – Procedimiento Administrativo Sancionador.
- TC – Tribunal Constitucional.
- TUO – Texto Único y Ordenado.

Anexo F. Ficha documental de análisis de expedientes

1) Ficha documental: Expediente N° 007-2024/APCI-DFS

Expediente N°	007-2024/APCI-DFS
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. Quejado: *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre"*, entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.
Hechos	La entidad IPREDA recibió una donación de "GUANGZHOU EVER STAR TRADING LIMITED", por un valor de US$ 5,490.00 en bienes (gorros, correas, morrales, canguros, polos, buzos y shorts) ingresados al país mediante la DUA Nº 235-2022-10-014831, con fecha 01/02/2022. La entidad alegó que los bienes fueron distribuidos en el AA.HH. 21 de Julio – Callería, Ucayali; sin embargo, los pobladores entrevistados negaron haber recibido las donaciones. Las listas de beneficiarios presentadas contenían datos incompletos, firmas falsas y no cumplían con los requisitos legales mínimos. Además, no se presentaron guías de remisión ni evidencia fotográfica de traslado o entrega.
Derecho vulnerado	• Numeral 12°, inciso "b" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI (D.S. Nº 016-2019-RE) • Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones. Hasta el momento, no se ha emitido una decisión en segunda instancia. La Resolución Directoral Nº 002-2023/APCI-DFS corresponde a la primera instancia, donde se inicia el procedimiento sancionador y se propone la sanción. La IPREDA no presentó documentación válida que demuestre que los bienes donados fueron entregados correctamente a los beneficiarios. Las listas eran incompletas, con datos inconsistentes, y no cumplían los requisitos mínimos exigidos por ley (como nombres completos, firmas, DNI, dirección, tipo de bien entregado, etc.).
Tipo de infracción	Muy grave: Uso indebido de recursos de la CTI y/o donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales (Art. 12, inciso "b" del RIS)

Inicio de proceso administrativo	08 de mayo de 2024, mediante Resolución Directoral Nº 011-2024/APCI-DFS
Culminación del proceso administrativo	La Comisión de Infracciones y Sanciones emitió la resolución de sanción.
Decisión de primera instancia	• Se impuso sanción económica por infracción muy grave. • Se aplicó la fórmula técnica de cálculo basada en beneficio ilícito, agravantes y costos administrativos.
Decisión de segunda instancia	No se ha emitido una decisión en segunda instancia.
Sanción interpuesta	La entidad fue sancionada con una multa de S/ 60,943.51, considerando que no pudo acreditar la entrega efectiva de los bienes donados. La información presentada fue inconsistente y no verificable, evidenciando un uso indebido de las donaciones con fines asistenciales.
Monto cuestionado	S/ 60,943.51
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: • Gorros (546), correas (1,530), morrales (63), canguros (350), polos (480), buzos (27), shorts (85) • Total: 3,081 unidades físicas
Institucionales a donde destinaria la donación	• Se alegó distribución en el AA.HH. 21 de Julio – Callería, Ucayali, pero no se acreditó documentalmente. • Los pobladores entrevistados negaron haber recibido las donaciones.

2) Ficha documental: Expediente N° 007-2023/APCI-DFS

Expediente N°	**007-2023/APCI-DFS**
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. Quejado: *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre"*, entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.
Hechos	La entidad IPREDA recibió donaciones de bienes por un valor declarado de US$ 3,801.70, provenientes de "GUANGZHOU EVER STAR TRADING LIMITER", ingresadas al país mediante la Declaración Única de Aduanas N° 235-2021-10-127511, con fecha 24 de agosto de 2021. Entre los bienes donados se encontraban: gorros (247 unidades), correas (472), morrales (204), polos (220) y buzos (20), con fines asistenciales, educativos y culturales. Durante la supervisión (27 de mayo al 30 de noviembre de 2022), se constató que las listas de beneficiarios presentadas por IPREDA contenían datos incompletos: solo un nombre y un apellido, sin documentos de identidad, direcciones ni firmas, y con cantidades inconsistentes en relación con las actas de entrega manuscritas. Por ejemplo: • Sra. Yovana Salvador: la lista en Excel indicaba 24 bienes entregados; el acta manuscrita registraba 21 unidades, incluyendo el apellido materno. • Sra. Adelaida Rey: la lista indicaba 7 bienes entregados; el acta manuscrita registraba 21 unidades. Estas inconsistencias impidieron verificar si las donaciones fueron efectivamente entregadas a los beneficiarios finales. No se remitieron documentos completos que permitieran acreditar el destino final de los bienes.
Derecho vulnerado	Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. Nº 096-2007-EF), numeral 5° (destino final de las donaciones).

	● Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI (D.S. Nº 016-2019-RE), Art. 12°, inciso "b" (uso indebido de recursos de CTI y/o donaciones con fines asistenciales o educacionales).
Tipo de infracción	Muy Grave: Uso indebido de recursos de la CTI y/o donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales.
Inicio de proceso administrativo	28 de febrero de 2023, mediante Resolución Directoral N° 002-2023/APCI-DFS.
Culminación del proceso administrativo	La Dirección Ejecutiva declaró infundado el recurso de apelación y agotada la vía administrativa.
Decisión de primera instancia	• Se impuso sanción económica por infracción muy grave. • Se aplicó fórmula técnica de cálculo basada en beneficio ilícito, agravantes y costos administrativos.
Decisión de segunda instancia	• Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2024/APCI-DE
Sanción interpuesta	Multa de S/ 73,101.76, según la metodología de multas de la APCI. Se determinó que la conducta de IPREDA constituía infracción muy grave debido a la falta de documentación adecuada para acreditar la entrega de los bienes y la inconsistencia de la información presentada, evidenciando un patrón de comportamiento infractor reiterado.
Monto cuestionado	S/ 73,101.76
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: • Gorros (247 unidades) • Correas (472 unidades) • Morrales (204 unidades) • Polos (220 unidades) • Buzos (20 unidades) Total: 1,163 unidades físicas

Institucionales a donde destinaria la donación	• Según la entidad, los bienes serían distribuidos con fines de ayuda social, labor misionera, educativa y cultural. • Sin embargo, no se presentó documentación que acreditara la entrega a beneficiarios finales, por lo que no fue posible verificar que las donaciones hayan llegado a las instituciones o personas declaradas.

2) Ficha documental: Expediente N° 004-2024/APCI-DFS

Expediente N°	**004-2024/APCI-DFS**
Partes	**Entidad:** *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. **Administrado:** *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre"*, entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.
Hechos	La IPREDA recibió 32,000 protectores faciales provenientes del extranjero, con fines asistenciales y de protección frente al COVID-19. Durante la supervisión, se detectaron irregularidades graves: ● Actas de entrega con firmas falsificadas y personas que negaron haber recibido bienes. ● Listas de beneficiarios incompletas o inexistentes. ● Contradicciones en la cantidad de bienes: acta con 12,000 protectores, DAM con 11,500 y otras declaraciones distintas. ● Declaraciones juradas inconsistentes y contradictorias. ● Reiteración en el patrón de incumplimiento en fiscalizaciones anteriores. ● USB presentado como descargo sin valor probatorio (no acredita fechas ni destino final).
Derecho vulnerado	● Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. N° 096-2007-EF), numeral 5° (destino final de las donaciones). ● Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI (D.S. N° 016-2019-RE): ● Art. 12, inc. b) → Uso indebido de donaciones. ● Art. 12, inc. d) → Presentación de información falsa o adulterada.
Tipo de infracción	• **Muy Grave (Art. 12° inciso "b")**: Uso indebido de donaciones con fines asistenciales o educacionales • **Muy Grave (Art. 12° inciso "d")**: Presentación de información falsa o documentación adulterada.

Inicio de proceso administrativo	03 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral Nº 003-2023/APCI-DFS
Culminación del proceso administrativo	La Dirección de Fiscalización y Supervisión instruyó el procedimiento; la Comisión de Infracciones y Sanciones decidió en primera instancia.
Decisión de primera instancia	La Comisión de Infracciones y Sanciones determinó la responsabilidad de la entidad e impuso sanción de multa.
Decisión de segunda instancia	No se ha emitido resolución en segunda instancia.
Sanción interpuesta	Por el uso indebido de donaciones, se calculó una sanción de S/ 31,310.89, considerando el beneficio económico obtenido de manera irregular, la baja probabilidad de detección, y la presencia de agravantes como la reiterancia y la falta de colaboración. Por la presentación de información falsa, se propuso una multa adicional de S/ 26,182.46, la cual fue ajustada a S/ 28,930.66. La suma total de la sanción interpuesta asciende a S/ 60,241.55 (Sesenta mil doscientos cuarenta y uno y 55/100). Este monto refleja la gravedad de las conductas observadas, así como el impacto que generan en la transparencia y legalidad del uso de donaciones internacionales en el país.
Monto cuestionado	S/ 60,241.55
Tipo de donación	□ Protectores faciales (montura + mica) □ Total: 32,000 unidades armadas □ Finalidad: prevención durante la pandemia COVID-19
Institucionales a donde destinaria la donación	□ Asociación Cooperativa Ucayali (Ucayali) Según la entidad, se destinarían **a** ayuda social, educativa y sanitaria. Sin embargo, la documentación presentada resultó falsa, incompleta o adulterada, por lo que no fue posible acreditar la entrega a beneficiarios finales.

3) Ficha documental: Expediente N° 003-2024/APCI-DFS

Expediente N°	**003-2024/APCI-DFS**
Partes	**Quejoso:** *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. **Quejado:** *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre"*, entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.
Hechos	La entidad IPREDA recibió una donación del extranjero valorizada en USD $ 2,065.00 (2,950 mascarillas de tela y polipropileno, un bulto de 29.545 kg) ingresada al país mediante la Declaración Única de Aduanas N° 235-2020-10-062575 de fecha 20 de mayo del año 2020 y, que fueron enviados en calidad de donación por la entidad DONANTE: "HK MENGRONGZI INT´L DEVELOPMENT CO LTD". ● La Supervisión detecta presunta Infracción Muy Grave por uso indebido de donaciones (máscaras con carácter comercial). ● La entidad no exhibió actas de entrega, padrón de beneficiarios ni documentos idóneos que acrediten distribución. ● Acta presentada con firma posiblemente falsificada (Aldo Pillaca del Águila). ● Representante legal (José Antonio Castillo Espinoza) no tenía vigencia de poder al momento de entrega. ● Se acreditó simulación de almacén. ● Videos y fotos presentados como descargo no corresponden a los bienes donados.
Derecho vulnerado	□ Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. Nº 096-2007-EF) □ Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI (D.S. Nº 016-2019-RE), artículo 12°, incisos "b" y "d"
Tipo de infracción	● **Muy Grave**: Art. 12° inc. b) RIS-APCI – Uso indebido de los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior. ● **Grave**: Art. 11° inc. d) RIS-APCI – No exhibición de documentación que sustente el uso de las donaciones.

Inicio de proceso administrativo	Iniciado mediante la Resolución Directoral de Imputación de Cargos N° 003-2024/APCI-DFS (abril de 2024), proyectada en Nota Informativa No 0011-2024/APCI/DFS/JCVV.
Culminación del proceso administrativo	La administrada presentó descargos (19/04/2024). El expediente fue remitido a la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) para decisión en primera instancia; la Dirección de Fiscalización y Supervisión actuó como órgano instructor.
Decisión de primera instancia	Se impone la sanción de multa por la infracción tipificada en el literal b del artículo 12, aplicando la metodología de multas. No se acreditó responsabilidad respecto de la infracción prevista en el literal d) artículo 11.
Decisión de segunda instancia	• No se ha emitido resolución en segunda instancia.
Sanción interpuesta	Multa propuesta conforme a la metodología de multas: • Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/. 21,815.91.
Monto cuestionado	S/ 21,815.91 (multa impuesta)
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: 1 bulto - 2,950 mascarillas de protección (tela y polipropileno).
Institucionales a donde destinaria la donación	Según la administrada: distribución a personas de escasos recursos, a través de la Asociación Cooperativa Ucayalina (recepción atribuida a Aldo Pillaca del Águila comisionado por Roy Johnny Rodríguez Paredes) y entrega en comunidades campesinas de zonas rurales de montaña. No se acreditó mediante actas/planillas/padrones idóneos la entrega a beneficiarios finales ni la recepción por las instituciones declaradas.

4) Ficha documental: Expediente N° 009-2024/APCI-DFS

Expediente N°	**009-2024/APCI-DFS**
Partes	**Quejoso:** *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. **Quejado:** *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre"*, entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.
Hechos	La donación ingresó al país mediante DUA N° 235-2021-10-180528 (29/11/2021) por la DONANTE: GUANGZHOU EVER STAR TRADING LIMITED – China. Valor declarado: USD $4,416.00. Los bienes consistieron en 11 bultos (1,814 unidades físicas): gorros (480), correas (920), mochilas (123), canguros (80), polos (201) y buzos (10). Finalidad declarada: "propagar la ayuda social, realizar labor misionera, educativa, cultural y otros". Supervisión detectó que: - No se acreditó fehaciente ni indubitablemente la distribución de la donación. - Padrón de beneficiarios carece de datos completos (dirección exacta, firmas, identificación formal). - Entregas declaradas resultaron inverosímiles (20-25 prendas por persona, excediendo 5% UIT). - Imposibilidad de verificar en campo la entrega a beneficiarios finales. - Patrón reiterado de incumplimiento en otras fiscalizaciones.
Derecho vulnerado	● Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. N° 096-2007-EF, modificado por D.S. N° 054-2017-EF): Art. 5° (requisitos del acta de entrega y destino final). ● RIS-APCI (D.S. N° 016-2019-RE): obligación de acreditar correcta utilización de donaciones.
Tipo de infracción	Muy Grave: Art. 12° inc. b) RIS-APCI — Uso indebido de los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales.
Inicio de proceso administrativo	Iniciado con la Resolución Directoral N° 012-2024/APCI-DFS (23/05/2024), que dispuso apertura de procedimiento sancionador.
Culminación del proceso administrativo	La Comisión de Infracciones y Sanciones emitió la resolución de sanción.

Decisión de primera instancia	La Comisión de Infracciones y Sanciones determinó la responsabilidad de la entidad e impuso sanción de multa ascendente a S/ 48,347.71 conforme a la metodología de multas.
Decisión de segunda instancia	A cargo de la Dirección Ejecutiva de la APCI (no se ha emitido resolución).
Sanción interpuesta	Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/. 48, 347.71
Monto cuestionado	S/. 48, 347.71
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: 1,814 unidades (gorras, correas, mochilas, canguros, polos y buzos). Valor total FOB: USD $4,416.00.
Institucionales a donde destinaria la donación	Según la administrada: Asentamientos Humanos de Villa María del Triunfo (ej. AA.HH. Alto Perú, José Carlos Mariátegui). No se acreditó adecuadamente mediante actas ni padrones válidos.

5) Ficha documental: Expediente N° 031-2023/APCI-DFS

Expediente N°	**031-2023/APCI-DFS**
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI),* a través de la Dirección de Control Institucional y Sanciones (CIS). Quejado: *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre", entidad receptora de donaciones provenientes del extranjero.".*
Hechos	La donación ingresó al país mediante DUA N° 118-2021-10-263452 (07/07/2021) por la DONANTE: YIWU ANAN IMP AND EXP CO. LIMITED – China. Valor declarado: USD $7,320.50. Los bienes consisten en 270 bultos (193,357 unidades físicas): 862 termos, 180,000 mascarillas, 100 brochas, 120 afeitadoras, 400 afiladores, 360 táperes de PVC, 60 porta cubiertos, 50 sartenes, 180 portacepillos, 1,250 peines, 300 espejos, 60 trapeadores, 1,000 llaves herramientas, 400 cadenas, 8,000 protectores faciales, 147 buzos y 90 hilos de algodón. Finalidad declarada: "propagar la ayuda social, realizar labor misionera, educativa, cultural y otros". Supervisión detectó que: - No se acreditó la entrega a beneficiarios finales. - Actas de entrega carecen de firmas válidas; algunas firmas fueron negadas o falsificadas. - Beneficiarios declarados no reconocieron haber recibido los bienes. - Videos y fotografías carecen de fechas y no corresponden a los bienes materia de la donación. - Existencia de patrón reiterado de incumplimientos en otras fiscalizaciones.
Derecho vulnerado	● Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. N° 096-2007-EF, modificado por D.S. N° 054-2017-EF): Art. 5° (destino final y actas de entrega). ● RIS-APCI (D.S. N° 016-2019-RE): obligación de acreditar correcta utilización de donaciones.
Tipo de infracción	● Muy Grave: Art. 12° inc. b) RIS-APCI — *Uso indebido de los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales.* ● Grave: Art. 11° inc. d) RIS-APCI — *No exhibición en supervisión de documentación que sustente el uso de las donaciones según voluntad del donante*.

Inicio de proceso administrativo	Iniciado con la Resolución Directoral N° 031-2023/APCI-DFS, en base al Informe de Supervisión ISD N° 064-2021/APCI-DFS (18/11/2021).
Culminación del proceso administrativo	La Comisión de Infracciones y Sanciones emitió la resolución de sanción.
Decisión de primera instancia	Se determinó la responsabilidad de la entidad con relación a la infracción tipificada en el literal b) del artículo 12 y se impuso sanción económica, aplicando la fórmula técnica que considera: beneficio económico obtenido, probabilidad de detección, agravantes y costos administrativos.
Decisión de segunda instancia	No se ha emitido resolución en segunda instancia.
Sanción interpuesta	Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/ 68,868.93
Monto cuestionado	S/ 68,868.93
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: 193,357 unidades (termos, mascarillas, brochas, afeitadoras, afiladores, táperes, utensilios de cocina, herramientas, peines, espejos, trapeadores, protectores faciales, buzos e hilos de algodón). Valor FOB: USD $7,320.50.
Institucionales a donde destinaria la donación	Según la administrada: comunidades y poblaciones vulnerables (ej. AA.HH. Corona Santa Rosa, entre otros). No se acreditó adecuadamente con actas válidas ni padrones confiables.

6) Ficha documental: Expediente N° 032-2023/APCI-DFS

Expediente N°	**032-2023/APCI-DFS**
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. Quejado: *Asociación Civil "Sembrando Esperanza*.
Hechos	La donación ingresó al país mediante DUA N° 235-2020-10-017182 (31/01/2020) por la DONANTE: GUANGZHOU EVER STAR TRADING LIMITER – China. Valor declarado: USD $5,073.00. Los bienes consistieron en: 30 pares de zapatos, 105 camisetas de algodón, 12 pares de sandalias sintéticas, 30 pantalones jeans, 50 polos de algodón, 200 shorts de polyester, 31 polos de algodón y 300 correas con hebilla. Finalidad declarada: "propagar la ayuda social, realizar labor misionera, educativa, cultural y otros". Supervisión detectó que: - No se acreditó la entrega de las donaciones a beneficiarios finales. - Padrones de beneficiarios incompletos e inidóneos (sin direcciones válidas). - Testimonios en verificación de campo revelaron que beneficiarios negaron haber recibido las donaciones y desconocieron firmas. - Documentación administrativa inexistente sobre ingreso y salida de bienes. - Videos y fotografías presentadas carecen de fechas y no corresponden a los bienes donados. - Existencia de patrón reiterado de incumplimiento en fiscalizaciones simultáneas.
Derecho vulnerado	● Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. N° 096-2007-EF, modificado por D.S. N° 054-2017-EF): Art. 5° (destino final y requisitos del acta de entrega). ● RIS-APCI (D.S. N° 016-2019-RE): obligación de acreditar correcta utilización de donaciones.
Tipo de infracción	● Muy Grave: Art. 12° inc. b) RIS-APCI — *Uso indebido de los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales*. ● Grave: Art. 11° inc. d) RIS-APCI — *No exhibición en supervisión de documentación que sustente el uso de las donaciones según voluntad del donante*.

Inicio de proceso administrativo	Iniciado con la Resolución Directoral N° 013-2023/APCI-DFS (27/12/2023), en base al Informe de Supervisión ISD N° 071-2021/APCI-DFS (08/12/2021).
Culminación del proceso administrativo	La Comisión de Infracciones y Sanciones emitió la resolución de sanción.
Decisión de primera instancia	Se declaró la responsabilidad administrativa de la entidad con relación a la infracción tipificada en el literal b) del artículo 12 y se impuso sanción pecuniaria, aplicando la fórmula técnica que considera beneficio económico, probabilidad de detección, agravantes y costos administrativos.
Decisión de segunda instancia	A cargo de la Dirección Ejecutiva de la APCI (no se ha emitido resolución).
Sanción interpuesta	Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/ 48,755.18
Monto cuestionado	S/ 48,755.18
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: 758 unidades (zapatos, camisetas, sandalias, pantalones jeans, polos, shorts y correas). Valor FOB: USD $5,073.00.
Institucionales a donde destinaria la donación	Según la administrada: poblaciones vulnerables de Villa María del Triunfo (ej. AA.HH. Corona Santa Rosa, Juan Pablo II, Pamplona Alta). No se acreditó mediante actas válidas ni padrones confiables.

7) Ficha documental: Expediente N° 011-2024/APCI-DFS

Expediente N°	**011-2024/APCI-DFS**
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. Quejado: *IPREDA "Servicios Sociales Solidarios Abate Pierre".*
Hechos	La donación ingresó al país mediante DUA N° 235-2022-10-133650 (09/09/2022), DONANTE: GUANGZHOU EVER STAR TRADING LIMITED – China. Valor declarado: USD $4,724.00. Bienes consistentes en: 430 gorros, 1,145 correas, 199 morrales, 1,186 canguros, 102 polos, 187 buzos (total: 3,249 unidades). Finalidad declarada: "propagar la ayuda social, realizar labor misionera, educativa, cultural y otros". Se detectó: ● Actas de entrega incoherentes: a beneficiarios se consignó entrega de 39 a 43 prendas en promedio (ej. 15 correas por persona). ● Cantidades exceden el límite del 5% de la UIT autorizado por beneficiario. ● Beneficiarios consignados niegan haber recibido las donaciones (contraste con RENIEC reveló firmas no auténticas). ● Población de Caserío Leoncio Prado (Ucayali) no corresponde a listado remitido. ● Falta de guías de remisión para traslado de bienes a Ucayali (sólo declaración jurada). ● Inconsistencias en costos de transporte: en DUA se declaró flete de USD $5,650.00, pero la Guía Aérea consignó USD $38,709.45. ● Presentación de documentación falsa y patrón reiterado de infracciones en fiscalizaciones previas.
Derecho vulnerado	□ Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones (D.S. N° 096-2007-EF, modificado por D.S. N° 054-2017-EF): numeral 5° (destino final y requisitos del

	acta de entrega). • RIS-APCI (D.S. N° 016-2019-RE): obligación de acreditar correcta utilización de donaciones.
Tipo de infracción	□ Muy grave (Art. 12° inciso “b”)**:** Uso indebido de donaciones con fines asistenciales o educacionales □ Muy grave (Art. 12° inciso “d”)**:** Presentación de información falsa o documentación adulterada.
Inicio de proceso administrativo	Iniciado con Resolución Directoral N° 016-2024/APCI-DFS (22/07/2024), en base al Informe de Supervisión ISD N° 037-2023/APCI-DFS (30/08/2023).
Culminación del proceso administrativo	La Comisión de Infracciones y Sanciones emitió la resolución de sanción.
Decisión de primera instancia	Se determinó responsabilidad administrativa, por el uso indebido de donaciones, se calculó una sanción de S/ 52,705.76, considerando el beneficio económico obtenido de manera irregular, la probabilidad de detección, y la presencia de agravantes como la reiterancia. Por la presentación de información falsa, se propuso una multa adicional de S/ 3,602.18. La suma total de la sanción interpuesta asciende a S/ 56,307.94.
Decisión de segunda instancia	No se ha emitido resolución en segunda instancia.
Sanción interpuesta	Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/ 52,705.76 Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. d): S/ 3,602.18
Monto cuestionado	S/ 56,307.94
Tipo de donación	Bienes con fines asistenciales: 3,249 unidades (gorros, correas, morrales, canguros, polos y buzos).
Institucionales a donde destinaria la donación	Según la administrada: Caserío Leoncio Prado, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali. No se acreditó mediante actas válidas ni padrones confiables.

8) Ficha documental: Expediente N°002-2024/APCI-DFS

Expediente N°	**002-2024/APCI-DFS**
Partes	Quejoso: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, a través de su Dirección de Fiscalización y Supervisión. Quejado: *IPREDA "Charityvision International, INC."*
Hechos	|La entidad recibió una donación proveniente de "CHARITY VISION" – USA, valorizada en US $159,653.40, ingresada al país mediante DUA N° 118-2021-10-313521 (10/08/2021). La donación incluía instrumental médico oftalmológico y accesorios para implementar clínicas oftalmológicas en Cusco y Lima, con fines asistenciales (cirugías de catarata, campañas de refracción, donación de lentes). Durante la supervisión, se comprobó que parte de los bienes fueron desviados con fines comerciales y lucrativos, utilizados en el "Centro Oftalmológico Especializado CharityVision S.A.C.", donde se cobraba por consultas (S/ 30.00). Se constató además que la representante de la entidad supervisada era a la vez accionista de dicho centro privado, configurándose conflicto de interés y uso indebido de la donación
Derecho vulnerado	Uso indebido de bienes donados que estaban destinados a fines asistenciales/educacionales, contraviniendo la normativa sobre cooperación internacional no reembolsable y el Reglamento de Donaciones (DS N° 096-2007-EF).
Tipo de infracción	□ Muy Grave (Art. 12° inciso "b"): Uso indebido de donaciones con fines asistenciales o educacionales □ Muy Grave (Art. 12° inciso "d"): Presentación de información falsa o documentación adulterada.
Inicio de proceso administrativo	Expediente N° 002-2024/APCI-DFS, apertura mediante Resolución Directoral N° 002-2024/APCI-DFS (08/03/2024)
Culminación del proceso administrativo	La Dirección Ejecutiva declaró infundado el recurso de apelación y agotada la vía administrativa.
Decisión de primera instancia	Se declaró la responsabilidad administrativa de la entidad con relación a la infracción tipificada en el literal b) del artículo 12 y se impuso sanción de multa.

Decisión de segunda instancia	Resolución Directoral Ejecutiva N° 154-2024/APCI-DE
Sanción interpuesta	Por Infracción Muy Grave (Art. 12° inc. b): S/ 257,500.00
Monto cuestionado	S/ 257,500.00
Tipo de donación	Instrumental y equipos médicos oftalmológicos, accesorios y suplementos multinutrientes, valorizados en US$ 159,653.40
Institucionales a donde destinaria la donación	Se alegó implementación de clínicas oftalmológicas en Cusco y Lima, además de campañas en Cusco, Áncash, Piura, Loreto y La Libertad; sin embargo, se comprobó que los bienes fueron usados en un centro oftalmológico privado con fines lucrativos